

ISSN 1665-255X



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Enero de 2013

Núm. 243

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Lic. Jaime Ignacio González Carrancá. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F.

DIRECTORIO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente:

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

Magistrados Numerarios:

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Luis Ángel López Escutia

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Supernumeraria:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos:

Lic. Jesús Anlén López

Oficial Mayor:

C.P. Leticia Arce Paredes

Contralora Interna:

Lic. Juliana del Carmen García Sánchez

Director General de Asuntos Jurídicos:

Lic. Francisco Javier Barreiro Perera

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

Rocío Alonso Garibay

Encargada del Despacho

Lic. Jaime Ignacio González Carrancá

Subdirector de Publicaciones

Carolina Fernández Tinoco

Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso

Col. Juárez

C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 97/2012-45, Poblado: "MAZATLÁN", Mpio.: Playas de Rosarito, Acc.: Excitativa de Justicia.....	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 97/2012-45, Poblado: "MAZATLÁN", Mpio.: Playas de Rosarito, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos....	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 528/2012-02, Poblado: "QUERÉTARO", Mpio.: Mexicali, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.....	18
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 249/2011-48, Poblado: "FRACCIÓN IV PINDOJO", Mpio.: Los Cabos, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias Cumplimiento de Ejecutoria.....	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 372/2011-48, Poblado: "LORETO", Mpio.: Loreto, Acc.: Restitución.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 578/2010-48, Poblado: "LA GRANJA", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria Incidente de aclaración de sentencia	20
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 543/2012-54, Poblado: "TIEMOPA", Mpio.: Salto del Agua, Acc.: Controversia agraria.....	20
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 121/2012-05, Poblado: "SAN AGUSTÍN", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad.....	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R.122/2012-05, Poblado: "SAN AGUSTÍN", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad.....	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 519/2012-05, Poblado: "COLONIA TERRAZAS", Mpio.: Delicias, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 632/2012-5, Poblado: "LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución de tierras.....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 635/2012-5, Poblado: "COLONIA AGRÍCOLA ADOLFO RUIZ CORTINEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución.....	23

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 636/2012-5, Poblado: "COLONIA AGRÍCOLA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 644/2012-5, Poblado: "COLONIA AGRÍCOLA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	24

COAHUILA

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 92/2012-20, Poblado: "MESÓN DEL NORTE Y SU ANEXO SANTA MARIA", Mpio.: Ramos Arizpe, Acc.: Excitativa de Justicia.....	25
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DISTRITO FEDERAL

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 651/2012-08, Poblado: "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Deleg.: Xochimilco, Acc.: Jurisdicción voluntaria.....	25
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DURANGO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 109/2012-07, Poblado: "CAÑADA DE SAN MIGUEL", Mpio.: Santiago Papasquiario, Acc.: Restitución, nulidad de actos y documentos y conflicto por límites	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 178/2012-07, Poblado: "16 DE SEPTIEMBRE", Mpio.: Durango, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, nulidad de actos y documentos, conflicto por límites y restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvención.....	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 182/2012-07, Poblado: "SAN MANUEL DE VILLA CORONA O", Mpio.: San Dimas, Acc.: Nulidad de resoluciones.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 186/2012-07, Poblado: "SAN MANUEL DE VILLA CORON", Mpio.: San Dimas, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 610/2012-7, Poblado: "CIÉNEGA DE ESCOBAR", Mpio.: Tepehuanes, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 622/2012-07, Poblado: "SAN PABLO", Mpio.: Pueblo Nuevo, Acc.: Pago de utilidades	29

GUANAJUATO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 483/2012-11, Poblado: "SAN BARTOLOME AGUASCALIENTES", Mpio.: Apaseo el Alto, Acc.: Restitución de tierras en principal; prescripción adquisitiva en reconvención.....	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 491/2012-11, Poblado: "GUADALUPE", Mpio.: Acambaro, Acc.: Reversión de tierras	30
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 561/2012-11, Poblado: "BARRIO DE LA PALMA", Mpio.: Comonfort, Acc.: Sucesión de derechos agrarios en el principal; prescripción adquisitiva, validez de contrato de cesión de derechos agrarios y mejor derecho a suceder en reconvención	30

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 562/2012-11, Poblado: "EL DESAGÜE", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos 31

GUERRERO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 96/2012-41, Poblado: "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Mpio.: Acapulco, Acc.: Excitativa de Justicia 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 96/2011-12, Poblado: "TEPECHICOTLÁN", Mpio.: Chilpancingo de los Bravo, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria..... 32

HIDALGO

- * Sentencia dictada en el juicio agrario 1/2012, Poblado: "LEY AGRARIA DE 6 DE ENERO", Mpio.: Atlapexco, Acc.: Dotación de tierras Cumplimiento de Ejecutoria..... 32
- * Sentencia dictada en el conflicto de competencia C.C. 2/2012-08 y 14, Poblado: "EL HUIZACHE Y LA PALOMA", Mpio.: Acatlán, Acc.: Conflicto de Competencia 33

JALISCO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 76/2012-13, Poblado: "EL TUITO", Mpio.: Cabo Corrientes, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos 34
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 87/2012-53, Poblado: "LA JOYA", Mpio.: Tamazula de Gordiano, Acc.: Excitativa de Justicia..... 34
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 95/2012-13, Poblado: N. C. P. E. "SAN CARLOS", Mpio.: Tomatlan, Acc.: Excitativa de Justicia 35
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 83/2012-16, Poblado: "N.C.P.E. SALSIPUEDES Y EMILIANO ZAPATA", Mpio.: San Gabriel, Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvención..... 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 208/2011-15, Poblado: "COYULA", Mpio.: Tonalá, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras en lo principal y reconocimiento de derechos en reconvención 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 432/2001-15, Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio Zapopan, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria..... 37
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 436/2012-53, Poblado: "CARREÓN", Mpio.: Villa Purificación, Acc.: Conflicto por límites, nulidad de actos y documentos..... 38
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 490/2012-15, Poblado: "C.I. TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Restitución de tierras y nulidad..... 38
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 503/2012-13, Poblado: "SAN RAFAEL Y SAN FERNANDO", Mpio.: Mascota, Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias..... 39
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 569/2012-15, Poblado: "LOMAS DE TEJADA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Controversia sucesoria y nulidad de actos y documentos y en reconvención restitución 39

MÉXICO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 63/2012-23, Poblado: "OZUMBILLA", Mpio.: Tecamac, Acc.: Excitativa de Justicia.....	40
* Sentencia dictada en la excusa 2/2012-08, Poblado: "XALATLACO", Mpio.: Xalatlaco, Acc.: Excitativa de Justicia.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 56/2012-10, Poblado: "SANTA CECILIA ACATITLAN", Mpio.: Tlalnepantla, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 469/2012-9, Poblado: "SANTA TERESA TILOXTOC", Mpio.: Valle de Bravo, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 500/2012-23, Poblado: "AYOTLA", Mpio.: Ixtapaluca, Acc.: Restitución y nulidad.....	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 515/2012-10, Poblado: "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", Mpio.: Villa del Carbón, Acc.: Controversia agraria.....	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 526/2012-23, Poblado: "AYOTLA", Mpio.: Ixtapaluca, Acc.: Reconocimiento del régimen comunal en el principal y restitución en reconvencción.....	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 548/2012-9, Poblado: "SAN MATEO OXTOTITLAN", Mpio.: Toluca, Acc.: Restitución de tierras.....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 549/2012-9, Poblado: "SAN PEDRO ATLAPULCO", Mpio.: Ocoyoacac, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 577/2012-23, Poblado: "SAN MARCOS HUIXTOCO", Mpio.: Chalco, Acc.: Pago de pesos de productos de tierras de uso común.....	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 593/2010-10, Poblado: "SAN MATEO NOPALA", Mpio.: Naucalpan de Juárez, Acc.: Nulidad de actos y conflicto posesorio Cumplimiento de Ejecutoria.....	45

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 23/2012-17, Poblado: "EL JUNCO", Mpio.: Parácuaro, Acc.: Restitución de tierras en lo principal, prescripción, en reconvencción.....	46
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 305/2011-36, Poblado: "SAN PEDRO TARÍMBARO", Mpio.: Tlalpujahua, Acc.: Servidumbre de paso en lo principal y conflicto por límites en reconvencción.....	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 513/2012-36, Poblado: "PIEDRAS DE LUMBRE", Mpio.: Jungapeo, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 567/2012-36, Poblado: "LA ANGOSTURA", Mpio.: Vista Hermosa, Acc.: Controversia agraria.....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 595/2012-17, Poblado: "SAHUAYO", Mpio.: Sahuayo, Acc.: Controversia posesoria.....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 626/2012-17, Poblado: "GILDARDO MAGAÑA", Mpio.: Periban, Acc.: Controversia agraria, controversia sucesoria y otras.....	49

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 630/2012-36, Poblado: "ICHAQUEO", Mpio.: Morelia, Acc.: Controversia agraria..... 49

MORELOS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 94/2012-18, Poblado: "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras..... 50
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 357/2008-18, Poblado: "TEPOZTLÁN", Mpio.: Tepoztlán, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos Cumplimiento de Ejecutoria..... 50
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 387/2012-49, Incidentista: "FELIPA VALPUESTA TORRES", Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias Incidente de aclaración de sentencia 51
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 474/2012-18, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Restitución y nulidad de actos..... 51
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 530/2006-18, Poblado: "SAN LORENZO CHAMILPA", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución y exclusión Cumplimiento de Ejecutoria..... 52
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 575/2012-18, Poblado: "TEPOZTLÁN", Mpio.: Tepoztlán, Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad..... 53
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 585/2012-49, Poblado: "TLAYECAC", Mpio.: Ayala, Acc.: Rescisión de contratos de arrendamiento en el principal y prescripción positiva en reconvencción..... 53

NAYARIT

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 174/2012-19, Poblado: "BARRANCA BLANCA", Mpio.: Tepic, Acc.: Nulidad de cesión de derechos..... 54

OAXACA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 93/2012-21, Poblado: "ASUNCIÓN TLACOLULITA", Mpio.: Asunción Tlacolulita, Acc.: Excitativa de Justicia..... 54
- * Sentencia dictada en el expediente 220/2011, Actor "COMUNIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE LA FRONTERA", Dto.: Santiago Chazumba..... 55
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R.148/2012-21, Poblado: B.C. "SAN FRANCISCO TUTLA", Mpio.: Santa Lucia del Camino, Acc.: Restitución de tierras..... 57
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 295/2008-22, Poblado: "SAN JUAN ZARAGOZA", Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec, Acc.: Conflicto de límites Cumplimiento de Ejecutoria..... 58
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 468/2012-22, Poblado: "SAN BLAS ATEMPA", Mpio.: San Blas Atempa, Acc.: Controversia agraria por rescisión de contrato de arrendamiento y restitución, y en la reconvencción la nulidad de acta de posesión y del acta de cesión de derechos agrarios..... 58

PUEBLA

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 90/2012-37, Poblado: "SAN ANTONIO MIHUACÁN", Mpio.: Coronango, Acc.: Pago de indemnización.....	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 229/2011-47, Poblado: "SANTA CRUZ TEJALPA", Mpio.: Tehuiztingo, Acc.: Controversia agraria.....	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 544/2012-47, Poblado: "SANTA CLARA OCOYUCAN", Mpio.: Santa Clara Ocoyucan, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.....	60

QUINTANA ROO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 114/2012-44, Poblado: "CHETUMAL", Mpio.: Othón P. Blanco, Acc.: Restitución de tierras.....	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 190/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 192/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 193/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria.....	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 194/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 195/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	64
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 197/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria.....	65
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 199/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	66
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 200/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	66
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 202/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	67
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 203/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria.....	68
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 204/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	68
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 206/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	69
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 207/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	70
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 208/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	70
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 209/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	71

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 210/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	72
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 211/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	72
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 212/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	73
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 213/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	74
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 214/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	75
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 215/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	75
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 216/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	76
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 217/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	77
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 219/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	77
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 221/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	78
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 222/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 223/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 224/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	80
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 226/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	81
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 227/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	81
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 228/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	82
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 229/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	83
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 230/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	84
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 232/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	84
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 233/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	85
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 234/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	86

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 237/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	86
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 238/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	87
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 239/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	88
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 240/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	88
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 241/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	89
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 242/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	90
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 243/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	90
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 244/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	91
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 245/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	92
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 246/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	92
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 247/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	93
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 248/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	94
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 249/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	94
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 250/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	95
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 251/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	96
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 253/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	96
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 255/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	97
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 256/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	98
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 257/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	98
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 259/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	99
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 260/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	100

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 261/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	100
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 263/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	101
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 264/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	102
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 265/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	103
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 267/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	103
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 268/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	104
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 269/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	105
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 270/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	105
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 271/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	106
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 272/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	107
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 273/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	107
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 274/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	108
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 276/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	109
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 278/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	109
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 280/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	110
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 281/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	111
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 283/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	112
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 284/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	112
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 286/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	113
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 289/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	114
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 290/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	114

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 291/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	115
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 293/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	116
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 294/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	116
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 295/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	117
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 299/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	118
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 300/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	118
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 301/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	119
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 303/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	120
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 304/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	121
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 305/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	121
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 306/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	122
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 308/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	123
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 309/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	124
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 310/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	124
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 311/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	125
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 313/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	126
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 314/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	126
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 315/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	127
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 316/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	128
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 318/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	128
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 320/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	129

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 322/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	130
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 325/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	130
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 326/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	131
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 327/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	132
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 328/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	133
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 330/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	133
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 331/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	134
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 333/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	135
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 334/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	135
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 335/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	136
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 336/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	137
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 338/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	138
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 340/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	138
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 341/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	139
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 342/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	140
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 343/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	140
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 345/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	141
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 347/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	142
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 349/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	142
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 351/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	143
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 352/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	144

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 354/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	144
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 355/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	145
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 356/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	146
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 358/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	146
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 359/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	147
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 361/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	148
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 362/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	148
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 367/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	149
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 368/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	150
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 370/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	150
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 372/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	151
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 373/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	152
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 374/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	153
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 376/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	153
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 377/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria.....	154
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 378/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	155
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 380/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	155
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 382/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	156
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 386/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	157
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 433/2012-44, Poblado: "JUAN SARABIA", Mpio.: Othón P. Blanco, Acc.: Nulidad de documentos.....	158
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 465/2012-44, Poblado: "RANCHO CALVILLO", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Nulidad de resolución de autoridades agrarias.....	158

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 467/2012-44, Poblado: "CIELO AZUL", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Nulidad de documentos.....	159
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 493/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	160
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 498/2012-44, Poblado: "FELIPE CARRILLO PUERTO", Mpio.: Felipe Carrillo Puerto, Acc.: Pago de indemnización o restitución.....	160
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 578/2012-44, Poblado: "INNOMINADO", Mpio.: Cozumel, Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias y otras.....	161

SAN LUIS POTOSÍ

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 428/2011-43, Poblado: "COMUNIDAD MACUILOCATL", Mpio.: Tampacan, Acc Restitución de tierras.....	162
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SINALOA

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 89/2012-26 y su acumulado 94/2012-26, Poblado: "EL BATALLÓN", Mpio.: Navolato, Acc.: Excitativa de Justicia.....	163
* Sentencia dictada en el juicio agrario 9/2008, Poblado: "PUEBLO VIEJO", Mpio.: Guasave, Acc.: Ampliación de ejido Cumplimiento de Ejecutoria.....	163
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 108/2011-39, Poblado: "EL JUMATE 2", Mpio.: Rosario, Acc.: Nulidad de contrato de enajenación de parcela.....	164
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 158/2012-27, Poblado: "LA DESPENSA", Mpio.: Ahome, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	164
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 536/2012-26, Poblado: "LOS POCHOTES", Mpio.: Navolato, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos.....	165
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 586/2012-39, Poblado: "ROSENDO NIEBLAS", Mpio.: Elota, Acc.: Restitución de tierras.....	165

SONORA

* Sentencia dictada en el juicio agrario 3/2012, Poblado: "HUASABAS", Mpio.: Huasabas, Acc.: Dotación de tierras.....	166
* Sentencia dictada en el juicio agrario 8/2009, Poblado: "IGNACIO RAMÍREZ Y SU ANEXO SAN PEDRO", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Nuevo Centro de Población Ejidal Cumplimiento de Ejecutoria.....	166
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 19/2012-28, Poblado: "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", Mpio.: Caborca, Acc.: Nulidad de asamblea.....	167
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 426/2012-28, Poblado: "SAN NICOLÁS", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras.....	168
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 555/2012-28, Poblado: "GENERAL CELESTINO GASCA VILLASEÑOR", Mpio.: Caborca, Acc.: Controversia agraria.....	168
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 557/2012-28, Poblado: "TUBUTAMA", Mpio.: Tubutama, Acc.: Restitución de tierras.....	169

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 574/2010-02, Poblado: "LA GRULLITA", Mpio.: San Luis Río Colorado, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria 170
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 659/2012-28, Poblado: "SAN PEDRO Y SU ANEXO EL SAUCITO", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... 170

TAMAULIPAS

- * Sentencia dictada en la excusa 3/2012-43, Poblado: "EL CIPRÉS", Mpio.: Llera, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria 171
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 296/2011-30, Poblado: "LA REFORMA", Mpio.: Matamoros, Acc.: Nulidad de documentos 172
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 606/2012-30, Poblado: "LOMA ALTA", Mpio.: Victoria, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... 172

VERACRUZ

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 99/2012-40, Poblado: "ÁNGEL R. CABADA", Mpio.: Ángel R. Cabada, Acc.: Controversia agraria..... 173
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 100/2012-40, Poblado: "CUATOTOLAPAN VIEJO", Mpio.: Hueyapan de Ocampo, Acc.: Controversia agraria..... 173
- * Sentencia dictada en el juicio agrario 4/2009, Poblado: "MANZANILLO", Mpio.: José Azueta, Acc.: Dotación de tierras Cumplimiento de Ejecutoria..... 174
- * Sentencia dictada en el juicio agrario 05/2006, Poblado: "CAMALOTE", Mpio.: Panuco, Acc.: Ampliación de ejido Cumplimiento de Ejecutoria..... 174
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 112/2011-43, Poblado: "SAN DIEGO IXCANELCO", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Nulidad y restitución Cumplimiento de Ejecutoria..... 175
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 420/2012-40, Poblado: "APAXTA", Mpio.: Acayucan, Acc.: Restitución de tierras..... 176
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 499/2012-32, Poblado: "ZAPOTALILLO", Mpio.: Tihuatlán, Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravengan las leyes agrarias..... 177

ZACATECAS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 55/2012-1, Poblado: "VEINTE DE NOVIEMBRE", Mpio.: Pinos, Acc.: Restitución de tierras, en principal; nulidad en reconvencción..... 177

ACUERDO

- * Acuerdo general 01/2013 del pleno del tribunal superior agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil trece..... 179

JURISPRUDENCIA

- * Jurisprudencia y tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... 181

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

BAJA CALIFORNIA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 97/2012-45

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "MAZATLÁN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Queda sin materia la Excitativa de Justicia planteada por César Cristiani Ramírez, apoderado legal de la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 97/2012-45

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "MAZATLÁN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.97/2012-45, promovido por JUAN ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, en su carácter de Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos (PEMEX), parte demandada en el juicio agrario 264/2009, del índice del Tribunal A quo, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Actos y Documentos, en contra de la sentencia dictada el diez de enero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto, y al resultar infundados, insuficientes e inoperantes los agravios analizados, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutive que precede.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la parte recurrente, así como a las partes contrarias, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, al no haber señalado la parte recurrente domicilio en la sede de este órgano colegiado.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase los autos del juicio natural al tribunal de primer grado, y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 528/2012-02

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "QUERÉTARO"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por David Ponce López y otros, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de junio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 50/2011.

SEGUNDO.- El agravio segundo hecho valer por el recurrente, resulta fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 249/2011-48

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Predio: "FRACCIÓN IV PINDOJO"
Mpio.: Los Cabos
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ángel Rafael Vargas Mejía, asesor jurídico de Ramón Crespo Burgoin, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz Baja California Sur, en los autos del juicio agrario número TUA-48-222/2008.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, hechos valer por los recurrentes mencionados en el resolutiveo anterior, son infundados; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, relativo al amparo directo D. A. 233/2012 del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el Artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 372/2011-48

Dictada el 2 de octubre de 2012

Pob.: "LORETO"

Mpio.: Loreto

Edo.: Baja California Sur

Acc.: Restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 372/2011-48, promovido por Raúl Duarte Gómez, quién tiene el carácter de mandatario legal de Delia Villalejo Fuerte, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California, el veintinueve de agosto de dos mil once, en el juicio agrario número 175/2007, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar improcedente por una parte e infundado por otra el agravo esgrimido por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutive anterior; por las razones expuestas en el considerando cuatro de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 578/2010-48

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "LA GRANJA"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria Incidente de aclaración de sentencia

PRIMERO.- Es procedente de manera oficiosa, el presente Incidente de Aclaración de Sentencia.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se aclara que en la sentencia de nueve de octubre de dos mil doce, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión 578/2010-48 al rubro anotado, de la hoja 2 hasta la 193 de la misma, dice:

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
RECURSO DE REVISIÓN No. 578/2012-48

Debiendo quedar como sigue:

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
RECURSO DE REVISIÓN No. 578/2010-48
Esta aclaración pasará a formar parte integrante de la sentencia referida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución incidental, notifíquese al Órgano de Control Constitucional cuya ejecutoria de amparo se cumplimenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 543/2012-54

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "TIEMOPA"
Mpio.: Salto del Agua
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por GILBERTO, FRANCISCA, MICAELA, CARMEN y ROSA, todos de apellidos ARCOS GUZMÁN, del ejido "TIEMOPA", Municipio de Salto del Agua, Chiapas, en contra de la resolución de doce de septiembre de dos mil once (del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el expediente 647/2008 de su índice).

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, notifíquese personalmente a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 121/2012-05**

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN AGUSTÍN"
 Mpio.: Juárez
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los Licenciados MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZÁLEZ Y MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO apoderados legales de ISIDRO SAÚL MARTÍNEZ ESCANDÓN, parte actora en el juicio agrario natural.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados, por otra fundado pero insuficiente e inatendibles los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, dentro del juicio agrario 819/2009 y su conexo 820/2009.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al recurrente en el domicilio señalado en su escrito de agravios y hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 819/2009 y su conexo 820/2009, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.122/2012-05

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN AGUSTÍN"
 Mpio.: Juárez
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZÁLEZ Y MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO, apoderados legales de ISIDRO SAÚL MARTÍNEZ ESCANDÓN, del poblado denominado "San Agustín", Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el expediente 820/2009 y su conexo 819/2009, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio número 820/2009 y su conexo 819/2009, para los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2012-05

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "COLONIA TERRAZAS"
Mpio.: Delicias
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.519/2012-05, interpuesto por José Luis Ontiveros Álvarez, Joel Serna Levario y Francisco García González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "COLONIA TERRAZAS", Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el treinta de abril de dos mil doce, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 304/2009.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado el único agravio expuesto por el poblado revisionista, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de primer grado para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 632/2012-5

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "LICENCIADO OSCAR SOTO
MAYNEZ"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Se tiene por desistido del recurso de revisión número R.R. 632/2012-5, al promovente Gildardo Montaña Chávez, en su carácter de apoderado legal de Rosa Isela Rascón Varela, parte actora en el juicio agrario 865/2010, del índice del Tribunal A quo, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, para que por su conducto, notifique a las partes en el juicio agrario 865/2010, de su índice.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo, de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 635/2012-5

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "COLONIA AGRÍCOLA
ADOLFO RUIZ CORTINEZ"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Se tiene por desistida a Socorro Estrada Beltrán, del recurso de revisión número 635/2012-5, que promovió en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 864/2010, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; también así, con testimonio de esta resolución, comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, que está conociendo del juicio de amparo directo número 217/2012; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 636/2012-5

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "COLONIA AGRICOLA
ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Se tiene por desistido del recurso de revisión número R.R. 636/2012-5, al promovente Gildardo Montaña Chávez, en su carácter de apoderado legal de Álvaro Rivera Marín, parte actora en el juicio agrario 790/2010, del índice del Tribunal A quo, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, para que por su conducto, notifique a las partes en el juicio agrario 790/2010, de su índice.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo, de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 644/2012-5

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "COLONIA AGRÍCOLA
ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Se tiene por desistido del recurso de revisión número R.R. 644/2012-5, al promovente Gildardo Montaña Chávez, en su carácter de apoderado legal de María de la Luz Gómez Delgado, parte actora en el juicio agrario 869/2010, del índice del Tribunal A quo, en contra de la sentencia dictada el diez de abril de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, para que por su conducto, notifique a las partes en el juicio agrario 869/2010, de su índice.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo, de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 92/2012-20**

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "MESÓN DEL NORTE Y SU ANEXO SANTA MARÍA"
 Mpio.: Ramos Arizpe
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia la excitativa de justicia, promovida por José Loera Galván, parte demandada en el juicio agrario 131/2007, en contra de la falta del dictado de la sentencia correspondiente por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que por su conducto y con copia certificada, se notifique a José Loera Galván, promovente de la presente excitativa de justicia, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**RECURSO DE REVISIÓN: 651/2012-08**

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "SANTIAGO TEPALCATLALPAN"
 Deleg.: Xochimilco
 Entidad: Distrito Federal
 Acc.: Jurisdicción voluntaria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Antonio Reyes Rosas, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el expediente 720/2009.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al señalar domicilio para tales efectos en esta ciudad. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 109/2012-07

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "CAÑADA DE SAN MIGUEL"
Mpio.: Santiago Papasquiario
Edo.: Durango
Acc.: Restitución, nulidad de actos y documentos y conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Cañada de San Miguel", municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el trece de julio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Durango, en el juicio agrario número 588/2009.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el ejido recurrente, los que fueron suplidos en su deficiencia en los planteamientos de derecho, en términos del artículo 164 de la Ley Agraria, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal A quo reponga el procedimiento en los términos señalados en la parte final del considerando cuarto.

TERCERO.- Con testimonio de éste documento, notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio que para tales efectos señaló en esta Ciudad de México, Distrito Federal y al resto de las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 178/2012-07

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "16 DE SEPTIEMBRE"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, nulidad de actos y documentos, conflicto por límites y restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvencción

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por el Licenciado Juan Francisco Dueñez Alanís, Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, en representación de dicha Delegación y de la Secretaría de la Reforma Agraria, por los razonamientos vertidos en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "16 de Septiembre", en contra de la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil once, en el juicio agrario 412/2009.

TERCERO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada de este fallo, por conducto de este Tribunal Superior Agrario, a los recurrentes en los domicilios señalados para tales efectos, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a los terceros con interés.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Luis Ángel López Escutia, con el voto particular de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 182/2012-07

Dictada el 30 de octubre de 2012

Ejido: "SAN MANUEL DE VILLA
CORONA"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resoluciones

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del poblado "San Manuel de Villa Corona", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 374/2007 de su índice; al integrarse en la especie, las hipótesis de las fracciones I, II y III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida dictada el veinticuatro de octubre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en autos del juicio agrario 374/2007 de su índice, para los efectos señalados en el Considerando Cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2012-07

Dictada el 30 de octubre de 2012

Ejido: "SAN MANUEL DE VILLA
CORONA"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Manuel de Villa Corona", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 019/1999 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios hechos valer por parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida, dictada el veinticuatro de octubre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en autos del juicio agrario 019/1999, para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de esta resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 610/2012-7

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Ejido: "CIÉNEGA DE ESCOBAR"
Mpio.: Tepehuanes
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Zeferino Pérez Franco (sic), quien fungió como parte demandada en el juicio agrario TUA 44-458/2008, en contra de la sentencia emitida el cinco de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, por las azones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman en ausencia del Presidente Titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 622/2012-07

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Ejido: "SAN PABLO"
 Mpio.: Pueblo Nuevo
 Edo.: Durango
 Acc.: Pago de utilidades

PRIMERO.- Es improcedente por haber sido interpuesto de manera notoriamente extemporánea el recurso de revisión 622/2012-07, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "San Pablo", en contra de la sentencia emitida el quince de agosto de dos mil once, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 216/2010.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 483/2012-11**

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Ejido: "SAN BARTOLOME
 AGUASCALIENTES"
 Mpio.: Apaseo el Alto
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución de tierras en principal;
 prescripción adquisitiva en
 reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Asamblea General de Ejidatarios del Núcleo de Población San Bartolomé Aguascalientes, Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, por conducto de su Comisariado Ejidal, parte actora en el principal, en contra de la sentencia pronunciada el dos de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario número 90/2010.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 90/2010, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 491/2012-11

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Ejido: "GUADALUPE"
Mpio.: Acambaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Reversión de tierras

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número R.R. 491/2012-11, interpuesto por el Agente del Ministerio Público Federal en nombre y representación de la Federación, ésta por conducto de la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 553/2005, sobre reversión de tierras.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 561/2012-11

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Ejido: "BARRIO DE LA PALMA"
Mpio.: Comonfort
Edo.: Guanajuato
Acc.: Sucesión de derechos agrarios en el principal; prescripción adquisitiva, validez de contrato de cesión de derechos agrarios y mejor derecho a suceder en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Marcelina Morales Avilés, parte codemandada en el juicio agrario 981/2009, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en la ciudad y estado de Guanajuato, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Con testimonio de la misma, notifíquese a los interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 562/2012-11

Dictada el 6 de noviembre de 2012

Ejido: "EL DESAGÜE"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Con base en lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto por Francisco Carrillo Ramírez, apoderado legal de la parte demanda Trituradora de Piedra S.A. de C.V, en contra de la resolución en el incidente de ejecución de veintidós de mayo de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, dentro el juicio agrario número 242/2001, cuya sentencia causó estado el veintiséis de abril de dos mil cinco, deviene improcedente.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos del juicio agrario 242/2001; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 96/2012-41**

Dictada el 10 de enero de 2013

Ejido: "VILLA ALFREDO V. BONFIL"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es infundada la Excitativa de Justicia planteada por Francisco Mora Ventura, en su carácter de apoderado MANUEL PEREDA RODRÍGUEZ, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria Licenciada, Maribel Concepción Méndez de Lara y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 96/2011-12

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Ejido: "TEPECHICOTLÁN"
Mpio.: Chilpancingo de los Bravo
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "Tepechicotlán", en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, en el juicio agrario T.U.A.12-002/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados una parte y fundado pero inoperante otra parte de los agravios hechos valer por el Comisariado Ejidal del Poblado "Tepechicotlán", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, se confirma la sentencia que se impugna conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dese cuenta al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, respecto a los juicios de garantía 890/2011 y 51/2012, respectivamente, para su conocimiento respecto al cumplimiento de la ejecutoria que este último pronunció el diez de mayo de dos mil doce.

CUARTO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal responsable. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

JUICIO AGRARIO: 1/2012

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "LEY AGRARIA DE 6 DE ENERO"
Mpio.: Atlapexco
Edo.: Hidalgo
Acc.: Dotación de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Por consiguiente, es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto resolutivo anterior, con una superficie total de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce milíareas), que se tomarán de la forma siguiente: del predio denominado "Teocuatitla", una superficie de 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro milíareas); del predio "Tiocuatitla", 52-70-17.49

(cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), y de un predio innominado, la superficie de 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente, que se afectan como terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatario resolverá lo conducente, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Así mismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones e inscripciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General Técnica Operativa; así mismo, con copia íntegra de la presente resolución, en vía de notificación, comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, sobre el

cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, derivado del juicio de amparo indirecto número 1129/2007, del índice del Juzgado de Distrito señalado; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CONFLICTO DE COMPETENCIA: C.C. 2/2012-08 y 14

Dictada el 9 de octubre de 2012

Pob.: "EL HUIZACHE Y LA PALOMA"
Mpio.: Acatlán
Edo.: Hidalgo
Acc.: Conflicto de Competencia

PRIMERO.- Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para conocer y resolver el caso planteado por Francisco Amador Vargas.

SEGUNDO.- Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 76/2012-13

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "EL TUITO"
Mpio.: Cabo Corrientes
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Se declara fundada la excitativa de justicia número E.J.76/2012-13, promovida por J. Jesús Solís García y Elena Araiza Bugarel, parte actora en el juicio agrario 540/2010, relativo a la controversia agraria y nulidad de actos y documentos, del poblado "El Tuito", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco; lo anterior en razón de lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por consiguiente, se ordena al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, quinto y sexto, de la presente resolución, cumpla con su obligación procesal en los plazos y términos que marca la ley, y se acuerde lo conducente en tiempo y forma respecto de las promociones que le sean presentadas, por las partes contendientes, para la debida substanciación del juicio agrario 540/2010.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; en vía de notificación, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 87/2012-53

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "LA JOYA"
Mpio.: Tamazula de Gordiano
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por José Miguel Peña Preciado, en su carácter de administrador de la empresa demandante, Administración de Carteras de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, parte actora en el juicio agrario número 125/2012 antes 1246/2006, con respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de

Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, en virtud de haberse dictado sentencia en el juicio citado, por lo que la actuación del Magistrado resolutor, no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis prevista por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 95/2012-13

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: N. C. P. E. "SAN CARLOS"
 Mpio.: Tomatlan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por ERNESTO ROSAS CORONA, ejidatario del N. C. P. E. SAN CARLOS, parte actora en el juicio agrario 620/2012, radicada en este Tribunal Superior Agrario, ha resultado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13 y por su conducto, con testimonio de esta resolución al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 83/2012-16

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "N.C.P.E. SALSIPUEDES Y
EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: San Gabriel
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras en el principal
y nulidad de actos y documentos
en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Agustín y Amador ambos de apellidos Yáñez Núñez, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de septiembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al resolver el juicio agrario número 1283/16/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 1283/16/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, firma en suplencia del

Magistrado Presidente Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 208/2011-15

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "COYULA"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución de tierras en lo principal
y reconocimiento de derechos en
reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por conducto de su Síndico municipal, en contra de la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 218/2003.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo primero, y quedar acreditada la inobservancia de los artículos segundo, veintiuno y veinticinco de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación con el 186 de la Ley Agraria, se revoca la sentencia antes identificada a efecto de que se reponga el procedimiento en los términos establecidos al final de la parte considerativa.

TERCERO.- Con testimonio de éste resolución, notifíquese personalmente a la parte recurrente en el domicilio que para tales efectos señaló en esta Ciudad de México, Distrito Federal, al poblado actor en los principal y el resto de los terceros interesados por estrados en este Tribunal en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 432/2001-15

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de marzo de dos mil doce, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el recurso de revisión principal 225/2011, que modificó los efectos de la sentencia que concedió el amparo para corregir los alcances del juicio de garantías 959/2006 y sus acumulados 1438/2007 y 1587/2007, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, el doce de julio de dos mil uno, en el

juicio agrario 135/15/95; únicamente para el efecto de que el Tribunal Unitario reponga el procedimiento para que emplace y otorgue la garantía de audiencia y defensa con relación a los bienes de los cuales se considera propietaria la "Hacienda el Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable, y Patricia Lorena Gómez Cantú, con superficies de 7-00-00 hectáreas y 7,500 metros, respectivamente, quienes podrán obviamente contestar la demanda y/o ampliación, conforme lo estimen conveniente; y en su oportunidad, resolver lo que corresponda, debiendo cumplir con los lineamientos señalados en la ejecutoria mencionada.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el quince de marzo de dos mil doce, en el recurso de revisión principal 225/2011.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 135/15/95 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 436/2012-53

Dictada el 8 de noviembre de 2012

Pob.: "CARREÓN"
Mpio.: Villa Purificación
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites, nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del nuevo centro de población denominado "Carreón", municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el seis de enero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, de la entidad federativa antes mencionada, en el juicio agrario 26/16/2008, sobre conflicto de límites y nulidad de actos y documentos; este juicio actualmente está registrado con el número 196/2012 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, de reciente creación.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundado uno de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado A quo, reponga el procedimiento, de conformidad con lo establecido en las consideraciones, tercera y cuarta de esta resolución y una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 490/2012-15

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "C.I. TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA"
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras y nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.490/2012-15, interpuesto por Juan Manuel Padilla Pacas, Felipe Guzmán Totolapa y Zeferino Beltrán Ramos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena "TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de enero de dos mil doce, por el titular del entonces competente Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 176/2012 (antes 161/16/2005).

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado el segundo agravio expuesto por la revisionista, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de primer grado para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, con Voto Particular de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 503/2012-13

Dictada el 30 de octubre de 2012

Pob.: "SAN RAFAEL Y SAN FERNANDO"
 Mpio.: Mascota
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 503/2012-13, promovido por Juan Ramón Sánchez Sánchez, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 368/2005, relativo a la acción de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Han resultado infundados los agravios que formula el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya

lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 569/2012-15

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "LOMAS DE TEJADA"
 Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia sucesoria y nulidad de actos y documentos y en reconvencción restitución

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Manuel Esquivel Tejeda, con el carácter de apoderado de Maximiliana Tejeda Gómez, parte actora, así mismo por Armando y Manuel de apellidos Esquivel Tejeda, con el carácter de terceros llamados a juicio, en contra de la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 251/2012, de conformidad con los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de éste documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, notifíquese a las partes; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 63/2012-23

Dictada el 30 de octubre de 2012

Pob.: "OZUMBILLA"
Mpio.: Tecamac
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente el incidente oficioso de aclaración de sentencia pronunciada el cuatro de septiembre de dos mil doce, correspondiente a la excitativa de justicia número 63/2012-23, promovida por Georgina Espinoza Trejo, en representación de Ygnacio Espinoza Rodríguez, de la comunidad denominada "Ozumbilla", Municipio de Tecamac, Estado de México, parte actora en el juicio agrario número 261/2010 y su acumulado 436/2010; en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO.- El primer resolutive se aclara para quedar como sigue:

"PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia número E.J. 63/2012-23 presentada por Georgina Espinoza Trejo, en representación de Ygnacio Espinoza Rodríguez, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México;

en relación del juicio agrario número 261/2010 y su acumulado 436/2010; de la comunidad denominada "Ozumbilla", Municipio de Tecamac, Estado de México, ha quedado sin materia".

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 2/2012-08

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "XALATLACO"
Mpio.: Xalatlaco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara procedente y fundada la excusa planteada por el Dr. Marco Antonio Díaz de León Sagaón, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, dentro de los autos del juicio agrario número 108/2011, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales denominado "Xalatlaco", Municipio de Xalatlaco, Estado de México.

SEGUNDO.- Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para que conozca y substancie el juicio agrario número 108/2011 y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, para que remita los autos del juicio agrario número 108/2011, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos del juicio natural, el cual consta de un legajo, así como el anexo consistente en una litografía facsímil "Códice Techialoyan García Granados", a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 56/2012-10

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "SANTA CECILIA ACATITLAN"
Mpio.: Tlalnepantla
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente, el recurso de revisión R.R.56/2012-10, interpuesto por, LUIS MORENO FLORES, MOISÉS MORALES CAMARGO y MARCELINO RIVERA SANDOVAL, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del poblado "SANTA CECILIA ACATITLAN", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, parte actora, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dentro de los autos del juicio agrario número 557/2006, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundados y suficientes los agravios primero, segundo, tercero y quinto, se revoca la sentencia, anotada en el punto anterior, para los efectos que se anotan en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívense el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 469/2012-9

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "SANTA TERESA TILOXTOC"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ CONCEPCIÓN BERROS BERNAL, CARLOS BERROS PÉREZ, RAMÓN NAVARRETE LÓPEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de "SANTA TERESA TILOXTOC", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en los autos del juicio agrario 259/2011, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundado parcialmente el primero de los agravios, pero insuficiente para revocar la sentencia e infundados los demás agravios hechos valer por el grupo ejidal recurrente, se confirma la sentencia anotada en el punto anterior, de conformidad a lo razonado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 9 y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 500/2012-23

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "AYOTLA"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Restitución y nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado de "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el ocho de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio agrario 399/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por el Comisariado Ejidal del poblado recurrente, se confirma la sentencia anotada en el párrafo anterior, de conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 515/2012-10

Dictada el 6 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN JERÓNIMO
ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por POMPEYO RODRÍGUEZ ALMAZAN, por conducto de su apoderado TEODORO RODRÍGUEZ TINOCO, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario 688/2007, de su índice, acción de controversia agraria, en virtud de no actualizarse supuesto alguno de los contemplados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes interesadas, con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 526/2012-23

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "AYOTLA"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento del régimen comunal en el principal y restitución en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto Jorge Ávila Campos, con el carácter de representante comunal de "Ayotla", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23, con sede en Texcoco, estado de México, en los autos del juicio agrario 70/2007.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el toca A.R. 237/2010, relacionado con el juicio de amparo 229/2010; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 548/2012-9

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Omar Rendón González, Carlos Martínez Bernal y Efrén Bernal Ruiz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "San Mateo Oxtotitlán" Juan Cabrera Contreras y María Isabel Gloria Ramos y Sosa, en su carácter de apoderados legales de la parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, de cuatro de noviembre de dos mil once, en el expediente del juicio agrario 852/2001, que corresponde a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 852/2001, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 549/2012-9

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN PEDRO ATLAPULCO"
Mpio.: Ocoyoacac
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José María Olivo Maldonado, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 9 el quince de junio de dos mil doce, en el juicio agrario número 498/2009.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, y al contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes, este Tribunal Superior asume jurisdicción para resolver en definitiva, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, lo siguiente:

TERCERO.- Son infundadas las prestaciones reclamadas por la comunidad actora denominada "San Pedro Atlapulco", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; en consecuencia, atento a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de este fallo, se absuelve al demandado José María Olivo Maldonado de las prestaciones que le fueron reclamadas por la actora, quien debe respetar en lo sucesivo la propiedad del demandado, ahora recurrente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria, hágase del conocimiento del Registro Agrario Nacional el presente fallo para efecto de que con base en el plano topográfico elaborado por el Ingeniero José Luis Esquivel Rebollo, perito designado por el demandado, visible a foja 286 del expediente, proceda a hacer las

anotaciones correspondientes en los documentos que integran la carpeta básica del núcleo comunal denominado "San Pedro Atlapulco", del Municipio y Estado antes mencionados, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 9; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 577/2012-23

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "SAN MARCOS HUIXTOCO"
 Mpio.: Chalco
 Edo.: México
 Acc.: Pago de pesos de productos de tierras de uso común

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Fernando Robles Florencio, Julián Robledo Arenas y Santiago Arenas Soto, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "San Marcos Huixtoco", Municipio de Chalco, Estado de México, p arte demandada en el natural en contra del auto dictado el dos de agosto del dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio agrario 255/2009.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, y con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 593/2010-10

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "SAN MATEO NOPALA"
 Mpio.: Naucalpan de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y conflicto posesorio
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintisiete de septiembre de dos mil doce por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente auxiliar 455/2012, lo procedente es revocar la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil diez por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dentro del juicio agrario 76/2003, en términos de lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Primera Región en el cuaderno auxiliar 455/2012; así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 76/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

QUINTO.-Asimismo, notifíquese a ALFONSO MANUEL GUERRERO ÁLVAREZ y JACK SOURASKY OLMOS, en representación de la sociedad denominada Inmobiliaria Loma Plana, S.A.P.I. de C.V., a ERNESTO LUIS RODRÍGUEZ LEÓN en representación de los copropietarios del conocimiento y JACK SOURASKY OLMOS en representación de los copropietarios y de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores Román Navarro Soriano y Justino Romero Gutiérrez, el domicilio que señalaron para tal efecto, sitio en Avenida Paseo de la Reforma, número 265, Piso 10, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 23/2012-17

Dictada el 2 de octubre de 2012

Pob.: "EL JUNCO"
Mpio.: Parácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras en lo principal, prescripción, en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 23/2012-17, promovido por la licenciada María del Pilar Carrasco Correa, en su carácter de apoderada jurídica del núcleo ejidal "El Junco", Municipio de Parácuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de trece de octubre de dos mil once, en el juicio agrario número 82/2010, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, relativo a la acción de restitución de tierras de tierras en lo principal, prescripción en reconvencción.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos del juicio agrario número 82/2010, así como los autos del juicio agrario 246/2001, a su lugar de origen y que fueron recibidos para resolver lo conducente y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 305/2011-36

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN PEDRO TARÍMBARO"
 Mpio.: Tlalpujahua
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Servidumbre de paso en lo principal y conflicto por límites en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Longino Vázquez Castro por su propio derecho y como representante común de Luis de Jesús Domínguez y otros, parte demandada en lo principal, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Pedro Tarímbaro", como terceros llamados a juicio, en contra de la sentencia dictada el tres de mayo de dos mil once, en el juicio agrario 275/2009, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Al existir violaciones al procedimiento lo procedente es revocar la sentencia antes indicada, para los efectos señalados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a los recurrentes por medio de los estrados de este Tribunal Superior Agrario y a los terceros interesados en el domicilio que para oír y recibir notificaciones señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse las copias certificadas recibidas al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 513/2012-36

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "PIEDRAS DE LUMBRE"
 Mpio.: Jungapeo
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal y por el Presidente del Consejo de Vigilancia del Poblado Puerto de la Mula, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 292/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 292/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido, y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, firma en suplencia del Magistrado Presidente Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 567/2012-36

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "LA ANGOSTURA"
Mpio.: Vista Hermosa
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 567/2012-36, interpuesto por Gumersinda Navarro Ramírez en contra de las sentencias dictadas el seis de enero de dos mil doce, en los juicios agrarios números 1213/2009 y su conexo 570/2010, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, se revocan las sentencias recurridas, dictadas el seis de enero de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario 1213/2009 y su conexo 570/2010, para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 595/2012-17

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "SAHUAYO"
Mpio.: Sahuayo
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.595/2012-17, interpuesto por el Licenciado Efraín Velázquez Chávez, en su carácter de asesor legal de SALVADOR VILLASEÑOR AGUILERA, en contra de la sentencia emitida el tres de mayo de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 432/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 626/2012-17

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "GILDARDO MAGAÑA"
 Mpio.: Periban
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia agraria, controversia sucesoria y otras

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Amelia Valentín Velázquez, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil doce, en el juicio agrario 162/2011.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, y a la tercera con interés, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo del Reglamento

Interior de los Tribunales Agrarios, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 630/2012-36

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "ICHAQUEO"
 Mpio.: Morelia
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.630/2012-36, interpuesto por ALFREDO FERRER GARCÍA, en contra de la sentencia emitida el veintidós de agosto de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 676/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 94/2012-18

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "AHUATEPEC"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 94/2012-18, interpuesto por el Álvaro Bernabé López Juárez del poblado de "Ahuatepec", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 287/2006, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios, y en consecuencia se confirma la sentencia señalada en el resolutive anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 357/2008-18

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "TEPOZTLÁN"
Mpio.: Tepoztlán
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 357/2008-18, promovido por José Antonio Zorrilla Ducloux, por su propio derecho y en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada Pirámide y Convento, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Son fundados, los agravios vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo hechos valer por el recurrente, citado en el párrafo anterior; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por la Subdelegada de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, promovido en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución al Noveno Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, relativo al Amparo Directo Número 678/2011, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 387/2012-49

Dictada el 30 de octubre de 2012

Incidentista: "FELIPA VALPUESTA TORRES"
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias
 Incidente de aclaración de sentencia

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo, se declara procedente la aclaración de la sentencia, dictada por este Tribunal Superior el veintiuno de agosto de dos mil doce, dentro del recurso de revisión número 387/2012-49, promovido por Felipa Valpuesta Torres, relativo a una nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- En congruencia, se declara que los considerandos cuarto y quinto a fojas 85 y 95, segundo y primer párrafos, respectivamente de la sentencia citada en el resolutivo anterior, se aclaran en los términos fijados en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, y archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 474/2012-18

Dictada el 2 de octubre de 2012

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Emiliano Zapata
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución y nulidad de actos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 474/2012-18, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, de la propia entidad federativa, en el juicio agrario número 442/2008, relativo a la acción de restitución y nulidad.

SEGUNDO. Son fundados parcialmente los agravios que formulan los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y conforme a los lineamientos que se precisan en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 530/2006-18

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución y exclusión
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "San Lorenzo Chamilpa", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario 32/2005.

SEGUNDO.- Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 794/2011 relacionado con el expediente auxiliar A.D. 1/2012, del seis de septiembre de dos mil doce, resultan fundados los agravios hechos valer por la comunidad actora "San Lorenzo Chamilpa", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, hoy recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción y se resuelve en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el sentido de esta resolución y cúmplase. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el seis de septiembre de dos mil doce, en el juicio de amparo directo D.A 794/2011, del índice del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relacionado con el cuaderno auxiliar A.D. 1/2012.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que los integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 575/2012-18

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "TEPOZTLÁN"
 Mpio.: Tepoztlán
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia en materia agraria
 y nulidad

PRIMERO. Se tiene por desistida a Juana Yolanda Torres Flores, del recurso de revisión 575/2012-18, promovido en contra de la sentencia emitida el diez de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 97/2011, relativo a la acción de controversia en materia agraria y nulidad.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 585/2012-49

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "TLAYECAC"
 Mpio.: Ayala
 Edo.: Morelos
 Acc.: Rescisión de contratos de
 arrendamiento en el principal y
 prescripción positiva en
 reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Mauro y Silvestre, ambos de apellidos Pérez Burgos, demandados dentro del juicio agrario 348/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de agosto de dos mil doce, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 348/2010.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 174/2012-19

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "BARRANCA BLANCA"
Mpio.: Tepic
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de cesión de derechos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ ALONSO RODRIGUEZ, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 856/2009, relativo a la Nulidad de Cesión de Derechos, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Se tiene a Alejandro del Real Bogarín, por desistiéndose del recurso de revisión promovido en contra de la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 856/2009, relativo a la nulidad de cesión de derechos.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al recurrente y a los terceros interesados. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 856/2009 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 93/2012-21

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "ASUNCIÓN TLACOLULITA"
Mpio.: Asunción Tlacolulita
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Vidal Sosa Zenón, José Romeo Flores Concepción y María Cruzini Julián Zárate, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "Asunción Tlacolulita", Municipio de Yautepec, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio agrario 286/1996, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 220/2011

Dictada el 3 de diciembre de 2012

Actor: "COMUNIDAD DE SAN
SEBASTIÁN DE LA FRONTERA"
Dto.: Santiago Chazumba
Edo.: Oaxaca

EDICTO AGRARIO

A CUALQUIER INTERESADO, SE LES NOTIFICA QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO 220/2011, DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 46, RELATIVO A LA SOLICITUD SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES PROMOVIDA EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA POR QUIENES SE OSTENTAN COMO COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,667-46-19.226 (CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, DIECINUEVE PUNTO DOSCIENTAS VEINTISÉIS CENTIÁREAS:

AUTO DE ADMISION DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

PRIMERO:...SEGUNDO...TERCERO.-Con fundamento en los artículos 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 98 fracción II, 163, 164, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178 y 195, de la Ley Agraria y 1º, 2º, fracción II, 5º, 6º y 18, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del Acuerdo que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres;

así como del acuerdo del Tribunal Superior Agrario, por el que se cambia de competencia territorial del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se crea el Tribunal Unitario Agrario, distrito 46, con sede en esta Ciudad y se determina su ámbito de competencia territorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, SE ADMITE A TRAMITE SU DEMANDA. CUARTO: Toda vez que los promoventes GUADALUPE MACHADO JUAREZ, TERESA AMADOR ALVAREZ y ALVARO GALLARDO GONZALEZ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Sebastián de la Frontera, Municipio de Santiago Chazumba, Estado de Oaxaca, solicitan EL RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN COMUNAL, con fundamento en el artículo 530, 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, CITESE, a los colindantes 1.- EJIDO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA; 2.- SOCIEDAD AGRICOLA MAGUEY MANSO DE SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA; 3.- INMOBILIARIA DENOMINADA SOCORRO ROMERO SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADA EN SANTA CATARINA TEHUIXTLA, DISTRITO DE TEPEJI DE RODRIGUEZ; 4.- RANCHO SAN CAYETANO FRACCION NUMERO 1 DE LA EXHACIENDA RANCHO DE SAN FRANCISCO DEL RIO, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ATEXCATL DEL DISTRITO DE TEPEJI DE RODRIGUEZ; 5.- COMUNIDAD DE ZAPOTITLAN SALINAS; 6.- EJIDO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA; 7.- SOCIEDAD AGRICOLA "EL CARPINTERO", ASOCIACION CIVIL DE SANTIAGO CHAZUMBA; 8.- SOCIEDAD AGRICOLA DE SANTIAGO CHAZUMBA; 9.- COMUNIDAD

DE OYERAS DE BUSTAMANTE en virtud de las actas y convenios de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que anexan los promoventes a la demanda; por conducto de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, respectivos; así como a los representantes legales de las sociedades mencionadas; a efecto de manifestar lo que a sus intereses convenga en relación con las diligencias de jurisdicción voluntaria que ha promovido el Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián de la Frontera, Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, o en su caso, a ratificar los convenios conciliatorios y constancias de conformidad y reconocimiento de linderos que la comunidad solicitante exhibe ante este Tribunal Unitario Agrario.

AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO...

CUARTO: Por consiguiente, se estima que para efectos del procedimiento, atendiendo a las pretensiones hechas valer por los promoventes, la materia del presente asunto consiste en el reconocimiento del régimen comunal por vía de jurisdicción voluntaria conforme a la fracción II del artículo 98 de la Ley Agraria y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios tal y como se proveyó en el auto admisorio de la demanda del siete de abril de dos mil once; asimismo, considerando que la Ley Agraria no establece de manera suficiente las disposiciones aplicables para las diligencias de jurisdicción voluntaria, debe acudirse a normas supletorias aplicando los artículos del 530 al 537 del Código Federal de Procedimientos Civiles; al igual que las disposiciones contenidas en la Ley Agraria en vigor; por consiguiente, igualmente con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el invocado numeral 56

del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, también se regulariza el procedimiento para efecto de substanciar con mayor certeza el mismo y como diligencias para mejor proveer conforme al artículo 186 de la Ley Agraria, se determina lo siguiente: 1.- Se requiere a los promoventes para que acrediten plenamente su personalidad, así como los requisitos legales establecidos en el artículo 15 fracciones I y II de la Ley Agraria, toda vez que se observa que únicamente existen en autos copias de las actas de nacimiento de cuarenta personas que se identifican como promoventes, cuando el censo levantado por el Actuario de la adscripción, arrojó un total de ciento cuarenta y nueve jefes de familia que pretenden integrar la nueva comunidad de San Sebastián de la Frontera, desconociéndose su identidad, su origen, nacionalidad y vecindad, cuando la superficie pretendida por los cuarenta promoventes es de 4,667-46-19.226 hectáreas. 2.- Asimismo, mediante oficio que se gire al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, acompañando un extracto de la demanda inicial, solicítesele tenga a bien publicar la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, para efectos de publicidad y conocimiento de cualquier interesado, sobre lo demandado por los interesados en el presente asunto; 3.- Mediante oficios que se giren al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, así como al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, enviándoles copias de los planos y de los cuadros de construcción, a que se refiere la superficie objeto de reconocimiento del régimen comunal, REQUIÉRASELES, para que informen a este Tribunal, si las tierras respectivas, se encuentran inscritas a nombre de persona física o moral diversa, así como deslindadas y medidas. 4.- Mediante oficio que se gire al

Gobernador del Estado, informe si tiene algún interés sobre las referidas tierras enviándole copias de los planos y de los cuadros de construcción, (foja 1006), así como también señale el régimen de propiedad bajo el cual tiene registrados dichos terrenos en esas instancia gubernamental; 5.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enviándole copias de los planos y de los cuadros de construcción, requiriéndole para que informe si la superficie respectiva, está considerada o no como reserva de la biosfera, o protegida sobre un régimen especial, y en todo caso el reconocimiento solicitado afecta o no al turno ecológico de la región, para que a más tardar dentro del término de CINCO DIAS, rindan los informes solicitados; APERCIBIDOS, que de ser omisos podrán hacerse acreedores a la imposición de una multa que resulte de aplicar y calcular de hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

LO QUE SE NOTIFICA A CUALQUIER INTERESADO, POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173, DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS FINES LEGALES PROCEDENTES.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.148/2012-21

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: B.C. "SAN FRANCISCO TUTLA"
 Mpio.: Santa Lucia del Camino
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL GARCÍA SANTIAGO, JOVITA SANTIAGO MANUEL, y RUFINO ALEJANDRO LUIS ORTEGA, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN FRANCISCO TUTLA, parte actora, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de su mismo nombre, en los autos del juicio agrario 38/2005, de su índice, relativo a la acción de restitución y nulidad.

SEGUNDO.- Al resultar un agravio fundado pero inoperante, y fundado y suficiente el segundo agravio que se hacen valer, se modifica el considerando séptimo de la sentencia, en cuanto al análisis de fondo de la acción restitutoria, esto es, la privación ilegal de las tierras demandadas y se modifica el resolutivo cuarto, para quedar en los términos que han sido anotados con negrillas en el tercero de los considerandos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 295/2008-22

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN JUAN ZARAGOZA"
Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto de límites
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes comunales del poblado denominado "SAN JUAN ZARAGOZA", del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada el once de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, con sede en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 255/96.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, el nueve de diciembre de dos mil once, en el juicio de amparo número D.A. 2078/2010, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que con fundamento en los artículos 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Materia Agraria; 186 y 187 de la Ley Agraria, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, ordene el perfeccionamiento de los trabajos técnicos informativos realizados por los comisionados Licenciado Celestino Mendoza Ramírez e Ingeniero Leonides Castillo Bartolo, actuario ejecutor y perito topógrafo adscritos a la brigada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, cuyo resultado se plasma en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de junio de dos mil siete y en el acta complementaria de veintisiete de noviembre del mismo año, observando los lineamientos señalados en el considerando quinto de la presente resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento deberá exhortar a las partes interesadas a una composición amigable.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; Notifíquese a las partes interesadas por conducto de Tribunal A quo y con testimonio de esta sentencia, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, que resolvió el juicio de amparo D.A. 2078/2010; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen así como el diverso expediente correspondiente al juicio agrario TUA-23/93 del poblado "San Miguel Tenango", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 468/2012-22

Dictada el 30 de octubre de 2012

Pob.: "SAN BLAS ATEMPA"
Mpio.: San Blas Atempa
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria por rescisión de contrato de arrendamiento y restitución, y en la reconvención la nulidad de acta de posesión y del acta de cesión de derechos agrarios

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Jorge Luis Vallejo Pérez, parte actora en el juicio principal y demandado en la reconvenición, en contra de la sentencia emitida el once de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el expediente número 17/2011, relativo al juicio de controversia agraria por rescisión de contrato de arrendamiento en el principal y en la reconvenición se reclama la nulidad de ese contrato, nulidad de acta de cesión de derechos agrarios y la nulidad de una acta de posesión, toda vez que, no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos de primera instancia, al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 90/2012-37

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "SAN ANTONIO MIHUACÁN"

Mpio.: Coronango

Edo.: Puebla

Acc.: Pago de indemnización

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara fundada la excitativa de justicia formulada por Vicente Carretero Ramos, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 978/2008.

SEGUNDO. Requiérase al Magistrado para que a la brevedad cumpla con las obligaciones procesales y dicte la sentencia correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 229/2011-47

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "SANTA CRUZ TEJALPA"
Mpio.: Tehuiztingo
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Gonzalo Luis Nazareno, Subdelegado Jurídico de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Puebla, en contra de la sentencia pronunciada el seis de abril de dos mil once, en el juicio agrario 40/2008, con base en los razonamientos expresados en la parte considerativa del presente fallo

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, al recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, por haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, a los terceros con interés, por conducto del Tribunal responsable. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 544/2012-47

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "SANTA CLARA OCOYUCAN"
Mpio.: Santa Clara Ocoyucan
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 544/2012-47, promovido por el Licenciado GONZÁLO LUIS NAZARENO, en su carácter de Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en el juicio agrario 484/2008, del índice del Tribunal A quo, relativo a la acción de Nulidad de Resoluciones Dictadas por Autoridad en Materia Agraria, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, al encuadrar en lo dispuesto por el Artículo 198, fracción III de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto, y al resultar infundados e insuficientes los agravios analizados, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la parte recurrente, en el domicilio que haya señalado en su escrito de expresión de agravios para tal efecto; y a las partes contrarias, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, por medio del despacho correspondiente.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Devuélvase los autos del juicio natural al tribunal de primer grado, y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 114/2012-44

Dictada el 25 de octubre de 2012

Pob.: "CHETUMAL"
Mpio.: Othón P. Blanco
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Héctor Badillo Vázquez, en su carácter de Agente del Ministerio Público Federal, promoviendo en representación de la Federación ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio agrario 17/2008 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, dictada en el juicio agrario 17/2008 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes actora y a la demandada por medio de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario en los domicilios señalados en esta ciudad; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 190/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-760/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-747/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior,

firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 193/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 193/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-754/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 194/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-736/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 195/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-738/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 197/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-758/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 199/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-761/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 200/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-756/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 202/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-768/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-744/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 204/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-753/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente

administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 206/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución emitida
 por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-737/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-735/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 208/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-769/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 209/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-711/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 210/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 210/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-766/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la

resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 211/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-749/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 212/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-751/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 213/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-765/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 214/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 214/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-752/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 215/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-743/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 216/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-740/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 217/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-746/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 219/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-734/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 221/2012-44

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-742/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-764/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 223/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-750/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009

y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 224/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-739/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 226/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-748/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 227/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-757/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-770/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 229/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-775/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 230/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-776/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 232/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-778/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 233/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-779/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-780/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 237/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-791/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 238/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-790/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 239/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-789/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el procedimiento administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos al tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 240/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-787/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; ordenar la devolución del expediente al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado

Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 241/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-786/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 242/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-785/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 243/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-784/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 244/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-782/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 245/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-783/2009 en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto, y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-772/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 247/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-773/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 248/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-774/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009

y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 249/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-793/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el procedimiento administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 250/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-794/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 251/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-795/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-797/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el procedimiento administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 255/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-801/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el procedimiento administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-802/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 257/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 257/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-803/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno,

tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 259/2012-44

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada

en el juicio agrario TUA 44-805/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 260/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-806/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-807/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º., párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 263/2012-44

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-809/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya t a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-810/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 265/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 811/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 267/2012-44

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-813/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 268/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-814/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 269/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 269/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-815/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 270/2012-44

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-817/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 271/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-818/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 272/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-819/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 273/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-820/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 274/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-821/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 276/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-823/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal,

Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 278/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-825/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 280/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-827/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 281/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-829/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 283/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA-44-830/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 284/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-831/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 286/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-833/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 289/2012-44

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-836/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 290/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-837/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior,

firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-838/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 293/2012-44

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-165/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-167/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma

en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 295/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-168/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 299/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-840/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 300/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-841/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma

en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 301/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-842/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 303/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-844/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto, y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-845/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; ordenar la devolución del expediente al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 305/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-846/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 306/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 306/2012-14, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-847/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 308/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-849/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 309/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-850/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 310/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-852/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 311/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 853/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 313/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-855/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 314/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-856/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma

en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 315/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-857/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 316/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-859/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-861/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia,

con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 320/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-863/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 322/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-865/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que

emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 325/2012-44

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-171/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto, y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 326/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-172/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 327/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-799/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 328/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-867/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2012-44

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario T.U.A.44-869/2009 en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la

resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto, y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 331/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-870/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-872/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 334/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-873/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción, lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 335/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-874/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 336/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-875/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 338/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-879/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 340/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-881/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-883/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma

en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 342/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-884/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-976/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 345/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-978/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-980/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la

vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 349/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-982/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º., párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 351/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-173/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 352/2012-44

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-175/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 354/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-877/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 355/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-71/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 356/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 75/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita

en el procedimiento administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-255/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; ordenar la devolución del expediente a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 359/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-294/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2012-44

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-08/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y,

en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 362/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-13/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; ordenar la devolución del expediente al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 367/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-11/2010, en contra de la sentencia emitida el trece de enero de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 368/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-73/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009

y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 370/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-77/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firma en ausencia del presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 372/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-162/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente

administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 373/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-14/2010-44, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 374/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-15/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-17/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y,

en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 377/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 377/2012-44, interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-69/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional, la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009, y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 378/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-79/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que

emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 380/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-163/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 382/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA44-985/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente

administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 386/2012-44

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-878/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior,

firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "JUAN SARABIA"
Mpio.: Othón P. Blanco
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por Héctor Badillo Vázquez, representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de enero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, dentro del juicio agrario 390/2006, de su índice.

SEGUNDO.-Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 390/2006, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavo Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, con el voto particular del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 465/2012-44

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Predio: "RANCHO CALVILLO"
Mpio.: Solidaridad
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María Eva Calvillo Martínez, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, al resolver el juicio agrario número 305/2010.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 305/2010, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 467/2012-44

Dictada el 28 de agosto de 2012

Pob.: "CIELO AZUL
Mpio.: Solidaridad
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación en representación de la Federación, en contra la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 534/2009, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el concepto de agravio aducido por el recurrente, se revoca la resolución impugnada y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva las cuestiones sometidas a la potestad del A quo, como sigue:

TERCERO.- La parte actora, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada no justificó sus excepciones y defensas; por lo que se declara la nulidad del acta de deslinde de veintiuno de septiembre de dos mil, levantada respecto del predio "CIELO AZUL", ubicado en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual fue realizada por el C. Adán Rejón Santos; la

nulidad del dictamen técnico de cinco de octubre de dos mil, suscrito por el revisor Ingeniero Carlos M. Mendoza Balam, Subcoordinador Operativo Ingeniero Gabriel Aguilar Miranda, y el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Quintana Roo, Licenciado José Francisco Trujillo Ochoa; la nulidad del dictamen de avalúo con número secuencial 23-FS-TN-01-3373, de seis de julio de dos mil uno emitido por el Presidente del Comité Técnico de Valuación, en el cual se determinó que el predio "CIELO AZUL", de referencia, tiene un valor unitario de \$492.00 (cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por hectárea, dando un total de \$49,170.72 (cuarenta y nueve mil ciento setenta pesos 72/100 M.N.), la nulidad del acuerdo administrativo de dieciocho de diciembre de dos mil dos, suscrito por el Director General de Ordenamiento y Regularización, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente, Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, en el cual se acuerda que se haga saber a Martha María del Carmen Philips Farfán. Que el valor del predio "CIELO AZUL" de referencia es de, \$49,618.61 (Cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 61/100 M.N.) incluidos \$447.89 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.) por concepto de gastos de honorarios y la nulidad de todo lo actuado en el expediente 733135 relativo a la enajenación del predio "CIELO AZUL", tantas veces mencionado.

CUARTO.- Por lo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria y Martha María del Carmen Philips Farfán, deben restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2239, del Código Civil Federal, debiendo dicha Secretaría reponer el procedimiento de deslinde del predio denominado "CIELO

AZUL” de referencia, ajustándose estrictamente a las disposiciones que para tal efecto establece la ley de la materia y en el que se constate la vocación y en su caso la calidad de tierra del predio antes mencionado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 493/2012-44

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: “JACINTO PAT”
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-695/2011, en contra de la sentencia emitida el siete de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar, devuélvanse los autos a su lugar de origen en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 498/2012-44

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: “FELIPE CARRILLO PUERTO”
Mpio.: Felipe Carrillo Puerto
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Pago de indemnización o restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en nombre y representación de la Federación, está por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, al resolver el juicio agrario número 283/2008.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos precisados en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 283/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, firma en suplencia del Magistrado Presidente Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 578/2012-44

Dictada el 4 de diciembre de 2012

Pob.: "INNOMINADO"
 Mpio.: Cozumel
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María del Pilar del Campo Guerrero y Juan Ignacio Fernández Rojas y Long, albaceas mancomunados de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de José Fernández Rojas y Rodríguez y Mariana Long Flores, así como de la sucesión intestamentaria a bienes de José Fernández y Long, parte actora en el juicio natural, y la Secretaría de la Reforma Agraria y Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, parte demandada, en contra de la sentencia de veintisiete de abril de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 806/2011, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por las partes recurrentes, se confirma la sentencia antes señalada por las razones expuestas en los considerandos tercero y cuarto de este fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de esta resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 428/2011-43

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "COMUNIDAD MACUILOCATL"
Mpio.: Tampacan
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.-Es procedente el recurso de revisión promovido por Crisógono Néstor Sánchez Sánchez, en contra de la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil once, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 596/2007-43 antes 260/2001, relativo a la acción de restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.-Al resultar fundado los agravios lo procedente es revocar la sentencia antes identificada, asumir jurisdicción y resolver que:

TERCERO.- La parte actora Comunidad MACUILOCATL, Municipio de Tampacan, Estado San Luis Potosí, representada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales no acreditó los extremos de su acción de restitución de tierras, promovida en

contra de los demandados CHRISTIAN JOAQUIN Y CRISOGONO NESTOR de apellidos SANCHEZ SANCHEZ, quienes acreditaron sus excepciones y defensas, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- Se declara improcedente la restitución de tierras sobre las 22-41-34 hectáreas que demandó la Comunidad de MACUILOCATL, Municipio de Tampacan, Estado de San Luis Potosí, y en consecuencia se absuelve a los demandados CHRISTIAN JOAQUIN Y CRISOGONO NESTOR de apellidos SANCHEZ SANCHEZ, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron demandadas por la Comunidad MACUILOCATL, Municipio de Tampacan, Estrado SAN. Luis Potosí.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de San Luis Potosí, así como al Registrador Público de la Propiedad de Tamazunchale, San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las anotaciones que resulten procedentes."

SEXTO.-Con copia certificada de la presente resolución notifíquese personalmente al recurrente, así como a los terceros interesados integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Macuilocatl, en los domicilios que para tales efectos señalaron en esta ciudad; y por estrados al también tercero interesado Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Con testimonio de la presente sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 89/2012-26 Y SU ACUMULADO 94/2012-26

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "EL BATALLÓN"
Mpio.: Navolato
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declaran infundadas las excitativas de justicia promovidas por Jesús Verdugo Zazueta, apoderado legal de Elías Guadalupe Saucedo Molina, con relación a la omisión de ejecutar la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil doce, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 9/2008

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "PUEBLO VIEJO"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Pueblo Viejo", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado "Pueblo Viejo", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio legal, para satisfacer sus necesidades agrarias.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribese en el Registro Agrario Nacional y notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento en el amparo R.A.63/2010; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2011-39

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Predio: "EL JUMATE 2"

Mpio.: Rosario

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nulidad de contrato de enajenación de parcela

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Regino Aguilar Peinado, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de enero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el juicio agrario 828/2007, en virtud de los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dese cuenta al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, respecto al juicio de amparo directo 523/2012 y al expediente auxiliar 789/2012, respectivamente, para su conocimiento respecto al cumplimiento de la ejecutoria que este último pronunció el dieciocho de octubre de dos mil doce.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 158/2012-27

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "LA DESPENSA"

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Félix Enrique de Saracho Salmón por conducto de su apoderado en contra de la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en los autos del juicio agrario número 807/2001.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes; así como a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 536/2012-26

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "LOS POCHOTES"
 Mpio.: Navolato
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Controversia agraria y nulidad
 de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.536/2012-26, interpuesto por Jesús Ramón Sánchez Urias, María Rogelia Juárez Arrayales e Iván Horacio Serrano Sánchez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LOS POCHOTES", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el treinta de mayo de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 269/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 586/2012-39

Dictada el 22 de noviembre de 2012

Pob.: "ROSENDO NIEBLAS"
 Mpio.: Elota
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Manuel Urquiza Beltrán, Cruz Ramón Gaxiola Montoya y Luciano García Gaxiola, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Rosendo Nieblas", Municipio Elota, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el expediente del juicio agrario 151/08, relativo a la restitución de tierras y otras.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el concepto de agravio aducido por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutive anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 3/2012

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "HUASABAS"
Mpio.: Huasabas
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO.- Es procedente la vía de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado Huasabas, municipio del mismo nombre, estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega, la dotación de tierras al poblado referido en el resolutivo anterior, respecto de la superficie propiedad de la comunidad denominada Huasabas, municipio del mismo nombre, estado de Sonora, al resultar inafectable.

TERCERO.- Queda intocada la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio del mismo año, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, en la ejecución del presente fallo, deberá poner en posesión de la comunidad denominada "Huasabas", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, la superficie en conflicto, propiedad de dicha comunidad.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, respecto del juicio de amparo 732/74 y su acumulado 82/75; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 8/2009

Dictada el 8 de noviembre de 2012

Pob.: "IGNACIO RAMÍREZ Y SU ANEXO SAN PEDRO"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nuevo Centro de Población Ejidal
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente la creación de Nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos que se denominará "Lic. Ignacio Ramírez y su anexo San Pedro", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se dota al grupo solicitante con una superficie de 4,863-55-72.397 (cuatro mil ochocientas sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas, trescientas noventa y siete miliáreas), que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu, de los siguientes predios: "San Francisco del Sahuaral", propiedad de Gloria Flores Rendón de González, una superficie de 3,893-00-00 (tres mil ochocientas noventa y tres hectáreas); y del predio "San Agustín", propiedad de Alfonso Enciso Villaescusa, una superficie de 880-55-72.397 (ochocientas ochenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas, trescientas noventa y siete miliáreas), que pasará a ser propiedad del Nuevo centro de población ejidal que se denominará " Lic. Ignacio Ramírez y su anexo San Pedro", en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para beneficiar a veintidós campesinos con capacidad agraria, que se encuentran relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia, con todas

sus accesiones, usos y servidumbres, conforme al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del Nuevo centro de población ejidal de referencia, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

De conformidad con los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir para la realización de las obras de infraestructura económica y social, como son las vías de acceso necesarias a la zona habitacional, servicios de correo, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales y centros de salud; escuelas; luz eléctrica; áreas de recreación; abastecimiento y red de agua potable; asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal y las demás que sean necesarias para el establecimiento, sostenimiento y desarrollo del Nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, el Gobernador del Estado de Sonora, la Secretaría de Reforma Agraria y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, en las áreas de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, en cumplimiento al amparo número 110/2011, al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, así como a las Dependencias y Organismos de la Federación que se señalaron en la parte considerativa de la presente resolución, en su oportunidad ejecútase y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 19/2012-28

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "ROSA BLANCA DEL
DESIERTO"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de asamblea

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JAVIER CUIEL MENDOZA y otros, parte actora en el juicio agrario 006/2008, en contra de la sentencia dictada el catorce de octubre de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 fije correctamente la litis, conforme a lo determinado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a las partes la presente resolución.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el artículo 4º, segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 426/2012-28

Dictada el 30 de octubre de 2012

Pob.: "SAN NICOLÁS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 426/2012-28, interpuesto por Oscar Humberto Nenninger González, en contra de la resolución dictada el trece de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 709/2005, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras, porque la resolución impugnada no tiene el carácter de sentencia definitiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos del juicio agrario número 709/2005, a su lugar de origen y que fueron recibidos para resolver lo conducente y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 555/2012-28

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "GENERAL CELESTINO
GASCA VILLASEÑOR"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 555/2012-28, interpuesto por la Licenciada Eufemia Berrelleza, autorizada legal de la Secretaría de la Reforma Agraria y encargada del Área de Terrenos Nacionales de la Delegación en Sonora de la Dependencia antes citada, así como parte demandada en el juicio principal, e improcedente por extemporáneo el recurso de revisión presentado por la parte actora, María Elena Hernández Aviña, contra la sentencia de seis de agosto de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 597/2007, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Han resultado infundados los agravios expresados por las recurrentes; en consecuencia, se confirma la sentencia aludida en el punto resolutivo anterior, por las argumentaciones jurídicas y fundamentos legales invocados en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 597/2007 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 557/2012-28

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "TUBUTAMA"
 Mpio.: Tubutama
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José Guadalupe Ruvalcaba Madrigal en su carácter de apoderado legal de Alma Guadalupe Redondo López, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil doce, en el juicio agrario 664/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer, lo procedente es revocar la sentencia antes identificada, asumir jurisdicción y resolver que:

TERCERO.- La comunidad "Tubatama", municipio del mismo nombre, Sonora, no acreditó los elementos de su acción en lo principal, por lo que resulta improcedente e infundada la acción de restitución de tierras por lo que se absuelve a Alma Guadalupe Redondo López a restituir la superficie de 377-36-66 (Trescientas setenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas) que comprenden el predio rústico conocido como "Santa Teresa Tres".

CUARTO.- El actor reconvenional, Alma Guadalupe Redondo López, no acreditó su acción de prescripción adquisitiva opuesta en la vía reconvenional, por lo que la misma es improcedente y en consecuencia se absuelve a la demandada reconvenional de dicha prestación.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 574/2010-02

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "LA GRULLITA"
Mpio.: San Luis Río Colorado
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROSALVA URIARTE ALCANTAR, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de dos mil diez por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en autos del juicio agrario número 137/2008 de su índice, relativo a la restitución demandada por los representantes legales del ejido "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados pero ineficaces los agravios hechos valer por ROSALVA URIARTE ALCANTAR y, en consecuencia se confirma la sentencia dictada el once de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02 en el juicio agrario 137/2008 de su índice, en los términos del considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO.- Dese vista con copia certificada de esta resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (D.A. 425/2012), en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veinte de septiembre de dos mil doce, en su auxilio, por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en autos del amparo directo 679/2012, interpuesto por ROSALVA URIARTE ALCANTAR en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil once, por este órgano jurisdiccional, en estos autos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 659/2012-28

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "SAN PEDRO Y SU ANEXO EL SAUCITO"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Ramón Morales Córdova, contra la sentencia de veinte de septiembre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo Estado de Sonora, en el juicio agrario 78/2009, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, del poblado denominado "San Pedro y su anexo El Saucito", Municipio Hermosillo, Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte inatendible y por otra infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutive anterior, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 78/2009, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCUSA: 3/2012-43

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "EL CIPRÉS"
 Mpio.: Llera
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada Numeraria de este órgano colegiado, Licenciada MARIBEL CONCEPCION MÉNDEZ DE LARA, para conocer y resolver del recurso de revisión 533/2012-43; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa precitada y, en consecuencia, y con fundamento en los párrafos tercero y cuarto del artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, los autos originales del juicio agrario 739/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, así como el cuadernillo relativo al recurso de revisión número 533/2012-43, deberán returnarse al Magistrado Numerario que corresponda, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del medio de impugnación citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Numeraria de este órgano colegiado, Licenciada MARIBEL CONCEPCION MÉNDEZ DE LARA; así mismo, notifíquese a la parte revisionista con copia certificada de la presente resolución, y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en el domicilio que tengan señalado en autos, a través del despacho correspondiente.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 296/2011-30

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "LA REFORMA"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Guadalupe H. Rodríguez Garza, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de febrero de dos mil once, en el juicio agrario 707/2006.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, en virtud de haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, y a los terceros con interés, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 606/2012-30

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "LOMA ALTA"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 606/2012-30, interpuesto por Cudberto Barrón Banda, en contra de la resolución interlocutoria dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el catorce de agosto de dos mil doce, en el expediente del juicio agrario 365/2011, relativo a la acción de nulidad en materia agraria y otra.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 365/2011 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 99/2012-40

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "ÁNGEL R. CABADA"
 Mpio.: Ángel R. Cabada
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara infundada la excitativa de justicia promovida por el Licenciado LUIS FERNANDO JARA LAZALDE, en su carácter de representante legal de la parte actora en el juicio natural 408/2010, del poblado al rubro citado, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativo a la acción de Controversia Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a la parte promovente en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio natural, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con copia certificada de la presente resolución, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior, así como a la parte contraria, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el Artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 100/2012-40

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "CUATOTOLAPAN VIEJO"
 Mpio.: Hueyapan de Ocampo
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por el Licenciado LUIS FERNANDO JARA LAZALDE, en su carácter de representante legal de la parte actora en el juicio natural 334/2011, del poblado al rubro citado, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativo a la acción de Controversia Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a la parte promovente en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio natural, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con copia certificada de la presente resolución, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior, así como a la parte contraria, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el Artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 4/2009

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "MANZANILLO"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Manzanillo", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz; lo anterior, en virtud de que los promoventes no acreditaron los requisitos previstos por los artículos 196, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución en vía de notificación, comuníquese al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el veintiocho de noviembre de dos mil once, en el juicio de amparo indirecto número 1352/2010; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 05/2006

Dictada el 15 de noviembre de 2012

Pob.: "CAMALOTE"
Mpio.: Panuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de Ampliación de Ejido, solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado el Camalote, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, al haberse comprobado que no existen predios afectables que contribuyan a satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

SEGUNDO.- Resultan inafectables para la presente acción de ampliación de ejido los predios denominados “de la sucesión de Lauro Echevarría y los lotes de la antigua hacienda de La Costa, lotes 5, 4 y 3” señalados como afectables en la solicitud correspondiente, por ubicarse fuera del radio legal de afectación en términos del artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los que fueron analizados para tales efectos de conformidad con los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo indirecto 420/2009.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de La Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con motivo del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 420/2009.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 112/2011-43

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: “SAN DIEGO IXCANELCO”
 Mpio.: Tantoyuca
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad y restitución
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Alfredo Mendo del Ángel, José Trejo Vázquez, y José Saucedo de la Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado San Diego Ixcanelco, Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el doce de enero de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 1281/98-43, relativo al juicio de restitución de terrenos comunales.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, cuarto, séptimo, décimo, décimo segundo, décimo noveno y vigésimo, hechos valer por la Comunidad recurrente, resultan fundados pero insuficientes, además los agravios tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero son infundados; por lo que es de confirmarse en sus términos, la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, relativo al amparo directo número D. A. 311/2012, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 420/2012-40

Dictada el 18 de octubre de 2012

Pob.: "APAXTA"
Mpio.: Acayucan
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Rafael Hernández López, Felipe Rodríguez Rincón, en su carácter de representante del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes" (SAE); Pedro Francisco Oliveros Mendoza, quien se ostenta como asesor legal de Héctor Martínez Hernández, tercero interesado; y, Miguel Osorio y/o Miguel Ángel Andrés Osorio, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el cinco de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 416/2006, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados pero inoperantes, e infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, lo procedente en este asunto es confirmar la sentencia antes referida.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a la parte recurrente, Rafael Hernández López, en virtud de que el domicilio que indica en su escrito de agravios, se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional, asimismo, al recurrente Héctor Martínez Hernández, por así haberlo señalado en su escrito de agravios; de igual manera al tercero interesado, Comisariado Ejidal del Poblado "Apaxta", por no haber indicado domicilio dentro de la sede de este Tribunal Superior Agrario; a los también recurrentes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes" (SAE), y a Miguel Osorio y/o Miguel Ángel Andrés Osorio, en los domicilios que señalaron en sus respectivos escritos de agravios y de desahogos de vista; de igual manera a la también tercera interesada, Secretaría de la Reforma Agraria en el domicilio oficial que obra en autos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 416/2006 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 499/2012-32

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "ZAPOTALILLO"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos y contratos
 que contravengan las leyes
 agrarias

PRIMERO. Se declaran sin materia los recursos de revisión en estudio interpuestos por el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social el Gobierno del Estado de Veracruz y el Director General del Centro S. C. T., Veracruz, Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en esa entidad federativa, respectivamente, en contra de la sentencia de cinco de octubre de dos mil once, dictada dentro del juicio agrario número 492/2007, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, relativo a una nulidad de actos o contratos que contravengan las Leyes Agrarias.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese personalmente a las partes; con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISIÓN: 55/2012-1**

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "VEINTE DE NOVIEMBRE"
 Mpio.: Pinos
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras, en
 principal; nulidad en
 reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 55/2012-1, promovido por Salvador Reyna Martínez y otros, en contra de la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil once, emitida en el juicio agrario número 1141/2009, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, relativo a la acción de restitución de tierras agrarias en la principal y nulidad de escritura en reconvencción.

SEGUNDO.- Se modifica la sentencia a que se hace referencia en el resolutive anterior.

TERCERO.- Se resuelve en definitiva que la parte actora en la acción principal no acreditó su acción, y en consecuencia procede absolver a la parte demandada de las prestaciones que le fueron reclamadas.

CUARTO.- Del mismo modo, se resuelve en definitiva que la parte actora en reconvencción no acreditó su acción, y por lo tanto, no ha lugar a declarar la nulidad de la escritura pública número 20,944, otorgada el cinco de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Francisco Artolózaga Noriega, notario público número

10, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial en la Ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pinos, Estado de Zacatecas el veintiocho de agosto de dos mil seis, registro 41, folio número 156-174, volumen 112, de la sección primera.

QUINTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ACUERDO GENERAL 01/2013 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día ocho de enero del año actual, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil trece, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los procedimientos agrarios a que se refiere la Ley de la Materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en la disposición reglamentaria que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las Oficinas Administrativas durante el año de dos mil trece, en consecuencia no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación:

04	Febrero, primer lunes de mes (en conmemoración del 5 de febrero)
18	Marzo, tercer lunes de mes (en conmemoración del 21 de marzo)
28 y 29	Marzo
01	Mayo
16 al 31	Julio
16	Septiembre
01	Noviembre
18	Noviembre, tercer lunes de mes (en conmemoración del 20 de noviembre)
16	de Diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014

ENERO 2013

SEGUNDO.- El presente calendario queda sujeto a las modificaciones que resulten consecuentes a la suspensión de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, párrafo primero de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrados

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Luis Ángel López Escutia

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jesús Anlén López



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012).

Registro No. 2002411

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 1571

Tesis: II.3o.A.33 A (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SUCESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. CUANDO EN EL JUICIO RELATIVO NO EXISTE COINCIDENCIA ENTRE EL NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS Y LA PERSONA QUE DESIGNÓ UN SUCESOR PREFERENTE, EL TRIBUNAL DE LA MATERIA DEBE RECABAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN CONOCER CON CERTEZA, SI EXISTE IDENTIDAD DE ESAS PERSONAS.

De conformidad con los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, es obligación del tribunal de la materia buscar la verdad material de los hechos litigiosos, a través de la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia necesaria para tal efecto, recabando, incluso, de oficio, los documentos y pruebas pertinentes para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto. Por tanto, cuando en un juicio de sucesión de derechos agrarios no existe coincidencia entre el nombre del titular de éstos y la persona que designó un sucesor preferente en el documento intitulado "inscripción de designación o cambio de sucesores", el tribunal agrario debe recabar de las entidades y autoridades competentes, los medios de prueba que permitieran conocer con certeza, si existe identidad de esas personas, a fin de buscar la verdad material de los hechos en controversia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 271/2011. Felicitas Basurto Basurto. 10 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador González Baltierra. Secretario: Carlos Maldonado Barón.

Registro No. 2002412

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 1040

Tesis: 2a. XCIII/2012 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO AGRARIO, CUANDO AMBAS PARTES EN EL JUICIO AGRARIO DE ORIGEN SEAN BENEFICIARIAS DE DICHA FIGURA.

Si bien la finalidad primordial del amparo agrario consiste en facilitar a los núcleos de población en general y, a los campesinos en particular, la defensa de sus derechos agrarios más allá de los principios que se aplican en todo tipo de amparo, de tal manera que dicho juicio sea un medio eficaz del derecho social previsto en el artículo 27 de la Constitución Federal, para lo cual, entre otras, se aplica en beneficio de aquéllos la figura de la suplencia de la deficiencia de la queja, lo cierto es que dicha aplicación no debe romper con el equilibrio procesal que rige en este tipo de contienda cuando ambas partes en el juicio de origen sean sujetos de derecho agrario.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Registro No. 2002418**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012**Página:** 1573**Tesis:** VI.3o.(II Región) 8 A (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común, Administrativa

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. DEBE DECRETARSE DE PLANO CONFORME AL ARTÍCULO 233 DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA LOS ACTOS TENDENTES A LA PRIVACIÓN TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, DE DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES O SU SUSTRACCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO EJIDAL.

De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 90/2002, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 376, de rubro: "SUSPENSIÓN DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA. DEBE DECRETARSE INDEFECTIBLEMENTE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL BASTA QUE EL PROMOVENTE ACREDITE CONTAR CON LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.", y de la interpretación más amplia del artículo 233, en relación con los diversos preceptos 212, 225, 226 y 227, todos de la Ley de Amparo; 9o., 44 y 81 de la Ley Agraria, la suspensión de plano debe decretarse en favor de la clase campesina, en general, cuando a través del amparo reclame cualquier acto tendente a la privación total o parcial, temporal o definitiva, de sus derechos agrarios colectivos o individuales o su sustracción del régimen jurídico ejidal, pues considerar lo contrario podría llevar a vulnerar algún derecho esencial, ya que conforme al citado criterio del Alto Tribunal, en la suspensión en materia agraria es inaplicable el artículo 124 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales; de ahí que mientras un ejidatario o comunero no haya adquirido el dominio pleno de las tierras que se le dotaron, no puede excluirse del referido numeral 233, bajo el argumento de que éste sólo protege derechos colectivos de los núcleos ejidales o comunales, pues debe partirse de la premisa de que el núcleo ejidal es el propietario de todas y cada una de las tierras destinadas al asentamiento humano, las de uso común o las parceladas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.

Amparo en revisión 845/2012. Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Guadalupe González Vargas.

Registro No. 2002264

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 420

Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Común, Constitucional

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Registro No. 2002359**Localización:**

Décima Época

Instancia: Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012**Página:** 530**Tesis:** 1a. CCLXXVI/2012 (10a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Común**PRINCIPIO PRO PERSONA. NO ES FUNDAMENTO PARA OMITIR EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS LEGALES EN EL JUICIO DE AMPARO.**

Si bien es cierto que el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los derechos humanos se interpreten conforme a la propia Constitución y a los tratados internacionales, de forma que se favorezca de la manera más amplia a las personas, también lo es que la aplicación de este principio no puede servir como fundamento para omitir el estudio de los aspectos técnicos legales que puedan actualizarse en el juicio de amparo. Lo anterior es así, toda vez que la interpretación pro persona se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos ante la existencia de dos normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de elegir cuál será la aplicable al caso concreto, lo que, por un lado, permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues la existencia de varias posibles soluciones a un mismo problema, obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios, lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo, si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. En consecuencia, la utilización de este principio, en sí mismo, no puede ser invocado como fundamento para ignorar el cumplimiento de los requisitos de procedencia en el juicio de amparo.

Amparo directo en revisión 2354/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Registro No. 2002299

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 1326

Tesis: III.4o.(III Región) 10 K (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Común

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL IMPONER AL QUEJOSO LA PUBLICACIÓN A SU COSTA VIOLA EL DERECHO DE GRATUIDAD DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo dispone que si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado, el juzgador debe dictar las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue aquél, y si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, impone al quejoso la obligación de cubrir los gastos para realizar dicho llamamiento a juicio, de ahí que tal encomienda viola el derecho de gratuidad de la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -entendido como el derecho efectivo de tutela jurisdiccional, sobre la base del principio de gratuidad de la administración de justicia-, en virtud de que el emplazamiento es una clase especialísima de notificación de gran trascendencia procesal que tiene como fin dar a conocer al tercero perjudicado en el juicio, la existencia de una demanda que pudiera causarle perjuicio para enterarlo y salga a la defensa de su interés, razón por la que la integración de la relación jurídico procesal corresponde al órgano jurisdiccional, pues es a él y no a las partes, a quien atañe seguir las formalidades que se establecen para que se lleve a cabo esta primera notificación con la finalidad de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica del particular. En consecuencia, el mencionado numeral 30, fracción II, al atribuir al quejoso la publicación a su cargo de los edictos, resulta contrario a la norma constitucional porque le impone una costa judicial para que pueda tener acceso a la impartición de justicia, además implica delegarle una labor que corresponde al órgano jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 402 (cuaderno auxiliar 685/2012). 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con voto aclaratorio del Magistrado José de Jesús López Arias. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia en términos del punto 11 del Capítulo Primero del Título Cuarto del Acuerdo Número 5/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las Reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Registro No. 2002272

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 524

Tesis: 1a. CCLXXVIII/2012 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

COSA JUZGADA EN EL JUICIO DE AMPARO. CASO EN EL QUE UNA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO ACTUALIZA EXCEPCIONALMENTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, CONFORME AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA.

Aun cuando por regla general esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que una sentencia de sobreseimiento no constituye cosa juzgada y, por consiguiente, no impide promover un nuevo juicio de amparo en el que se impugne el mismo acto o norma general, esta Primera Sala considera que existen excepciones al respecto, en virtud de que la causa de improcedencia de cosa juzgada opera por diversas circunstancias, pues no sólo se actualiza cuando en una sentencia ejecutoria se haya resuelto sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, sino también cuando se ha determinado su inatacabilidad a través de un diverso juicio constitucional, siempre que tal determinación se haya realizado en atención a razones o circunstancias que hagan inejercitable la acción de amparo de modo absoluto, con independencia del juicio en que se haya efectuado, como ocurre cuando en una sentencia de amparo se declara que el precepto reclamado fue consentido y esta determinación adquiere firmeza porque no fue recurrida o habiéndolo sido se confirma, por lo que dicha situación no puede desconocerse en un nuevo juicio de garantías promovido contra un acto de aplicación posterior del mismo precepto. De ahí que proceda sobreseer en el nuevo juicio, conforme a los artículos 73, fracción IV, y 74, fracción III, de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 487/2012. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y otra. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Registro No. 2002395**Localización:**

Décima Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012**Página:** 834**Tesis:** 2a./J. 153/2012 (10a.)
Jurisprudencia**Materia(s):** Común**REVISIÓN ADHESIVA. QUIEN LA HACE VALER PUEDE EXPRESAR AGRAVIOS RELATIVOS A LA PROCEDENCIA DE LA PRINCIPAL.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 69/97, de rubro: "REVISIÓN ADHESIVA. CUANDO EN SUS AGRAVIOS SE PLANTEA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, ÉSTOS DEBEN ANALIZARSE PREVIAMENTE A LOS EXPRESADOS EN LA REVISIÓN PRINCIPAL.", sostuvo que la procedencia, como presupuesto procesal, es de estudio preferente por ser una cuestión de orden público. Ahora bien, como los presupuestos procesales constituyen requisitos indispensables para tramitar con eficacia jurídica un proceso o, en su caso, pronunciar la resolución de fondo, es válido afirmar que quien interpone la revisión adhesiva puede expresar agravios relativos a la procedencia de la revisión principal, cuyo estudio es preferente, pues aun cuando, conforme a los criterios sustentados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión adhesiva no es un medio de impugnación, sí permite informar al tribunal ad quem sobre la existencia de situaciones que hagan improcedente el recurso de revisión.

Contradicción de tesis 56/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto en Materia Penal del Primer Circuito, Tercero del Décimo Segundo Circuito, Primero en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Primero del Décimo Noveno Circuito. 3 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

Tesis de jurisprudencia 153/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de octubre de dos mil doce.

Nota: La tesis jurisprudencia P./J. 69/97 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 117.

Registro No. 2002259

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 1037

Tesis: 2a. LXXXV/2012 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONTRADICCIÓN DE TESIS. EL SECRETARIO DE JUZGADO DE DISTRITO ENCARGADO DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR ESTÁ FACULTADO PARA DENUNCIARLA.

El artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Jueces de Distrito podrán denunciar una contradicción de tesis; en ese tenor el secretario de Juzgado de Distrito encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puede denunciar contradicciones de tesis, pues al sustituir en sus funciones al titular, con autorización del Consejo de la Judicatura Federal, durante ese periodo tiene las facultades inherentes en su carácter de sustituto de aquél, como son la resolución de los juicios de amparo cuyas audiencias se hubiesen fijado durante ese lapso e incluso para pronunciar sentencia definitiva en procedimientos diversos a los de la materia de amparo, es decir, cuenta con todas las funciones jurisdiccionales del Juez de Distrito; lo anterior con el objeto de observar el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amén de que se estima que sí cuenta con las facultades aludidas durante dicho lapso, pues lo que se resuelve en una contradicción de tesis permite establecer criterios jurídicos que servirán para resolver y brindar certeza jurídica respecto de aspectos jurisdiccionales, lo que corrobora su facultad de hacer la denuncia respectiva, además de que de no hacerlo dejaría de cumplir con la función inherente al cargo.

Contradicción de tesis 368/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 10 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Registro No. 2002281

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012

Página: 1124

Tesis: III.5o.C. J/4 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Común, Civil

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA COMO DIRECTO. SUPUESTO EN QUE PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN, NO DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE FUE INTERPUESTA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Es verdad que de acuerdo a la jurisprudencia 2a./J. 25/2006, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 251, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA COMO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AUN CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO SE DECLARE INCOMPETENTE Y LA REMITA AL JUZGADO DE DISTRITO", para establecer la fecha en que se interpuso una demanda de amparo biinstancial promovida como directo, debe estarse a aquella en que se presentó ante la autoridad responsable, mas esa regla ha de operar en los casos donde por una verdadera duda del quejoso inste su petición de amparo en la vía inadecuada, puesto que es evidente que dicho criterio jurisprudencial se encuentra inspirado en el principio de la buena fe, que estriba en el estado de honradez y convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un hecho u opinión, o la rectitud de una conducta razonable y honesta de las partes, lo que debe presumirse y admitir la demanda. Pero cuando la parte quejosa conoce perfectamente cuál es la vía en que ha de promover el amparo correspondiente, verbigracia, porque con anterioridad había instado otro u otros juicios de garantías en la vía directa contra una determinación de la misma naturaleza que la que constituye el acto reclamado (interlocutoria que resolvió el incidente de liquidación de sentencia), razón por la que el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró legalmente incompetente expresando las causas por la que el acto de autoridad era impugnabile en la indirecta, es obvio que al formular el nuevo amparo ya no se encuentra la promovente en el dilema de que se trata, por lo que su proceder no es de buena fe; de ahí que se esté en un caso de excepción a la jurisprudencia por lo que debe tenerse como fecha de presentación de la demanda de amparo la de recepción en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

ENERO 2013

Amparo en revisión 129/2011. Alfonso Cañete López y otra. 3 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Augusto Vera Guerrero.

Amparo en revisión 369/2011. Héctor Fidel Solís González. 6 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Óscar Javier Murillo Aceves.

Amparo en revisión (improcedencia) 202/2012. Ana María Gómez Ramírez. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretaria: Iliana Mercado Aguilar.

Amparo en revisión 413/2012. Gustavo Gerardo Ortiz Garza. 11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretaria: Iliana Mercado Aguilar.

Amparo en revisión 429/2012. 25 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretaria: Idania Guisel Solórzano Luna.

Registro No. 2002237**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012**Página:** 1279**Tesis:** II.3o.A.3 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común

APODERADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SI LA RESPONSABLE RECONOCIÓ SU PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE ORIGEN Y AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA DEMANDA RELATIVA EL PODER CON QUE ACTÚA NO ESTÁ VIGENTE, DEBE RECONOCERSE SU REPRESENTACIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. Y 3o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 13 DE LA LEY DE AMPARO Y AL PRINCIPIO RES INTER ALIOS ACTA.

El hecho de que durante la tramitación del juicio natural se reconozca a alguien como representante de otro por el tribunal responsable, tiene la consecuencia de que, en caso de promoverse amparo directo ya no pueda desconocerse la representación reconocida por dicha autoridad. En ese sentido, si ya se reconoció la personalidad del apoderado en el juicio de amparo directo y al suscribir la demanda relativa el poder con que actúa no está vigente, debe reconocerse su representación conforme a los artículos 1o. y 3o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, 13 de la Ley de Amparo y principio al res inter alios acta (la cosa realizada entre las partes les consta) desarrollado -entre otros criterios- en las tesis 1a. CLXXV/2009 y 2a. CXLVII/2003, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 454 y Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 109, de rubros: "REPRESENTACIÓN. LA RECONOCIDA ENTRE LAS PARTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO DE VOLUNTADES DE CUALQUIER ESPECIE, NO PUEDE DESCONOCERSE POSTERIORMENTE EN EL DESARROLLO DE LA MISMA RELACIÓN JURÍDICA (PRINCIPIO RES INTER ALIOS ACTA)." y "PERSONALIDAD. NO PUEDE DESCONOCERSE EN UNA ETAPA CONTENCIOSA LA QUE EXPRESAMENTE FUE ACEPTADA AL FORMALIZAR UN CONTRATO.", respectivamente, de las que se advierte que el reconocimiento recíproco de la personalidad entre las partes de una relación jurídica no puede ser desconocido por éstas en una etapa posterior de la misma, debido a que entre ellas existe una aceptación de su carácter. Por tanto, si dicha responsable se pronunció sobre la personalidad de quien representa al quejoso, entonces, tal reconocimiento no podrá ser desconocido por la autoridad en el amparo directo promovido contra su sentencia, a menos que una posible falta de legitimación se cuestione por un tercero ajeno a esa relación.

ENERO 2013

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 146/2011. 27 de octubre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Salvador González Baltierra. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Enrique Orozco Moles.

Registro No. 2002273**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012**Página:** 1307**Tesis:** I.3o.C.18 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común**CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La creación de los tribunales auxiliares obedece a la instrumentación de los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través de su Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco siguiente, con el fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales, por lo que el objetivo de su constitución radica en apoyar en el dictado de resoluciones a los órganos jurisdiccionales federales en donde existan problemas de cargas de trabajo que propicien congestión en la resolución de los asuntos. Atento a ello y en concatenación con los Acuerdos Generales 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y el 48/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el artículo 9 del diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007 y Tomo XXVIII, septiembre de 2008, páginas 2269 y 1461, respectivamente, así como con las jurisprudencias 2a./J. 181/2008, 2a./J. 51/2009 y 2a./J. 129/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicadas en las páginas doscientos setenta y cuatro, ciento cuatro y ciento ochenta y nueve, de los Tomos XXVIII, del mes de diciembre de dos mil ocho, XXIX, del mes de mayo de dos mil nueve y XXXII, del mes de septiembre de dos mil diez, correspondientes a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, de rubros: "CONTROVERSIAS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO POR RAZÓN DE TURNO. COMO CUESTIÓN LEGAL, ATAÑEN A LA COMPETENCIA Y SON SUSCEPTIBLES DE RESOLVERSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE AMPARO."; "COMPETENCIA POR TURNO. EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO GENERAL 48/2008 DEL PLENO DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE RELACIÓN, NO CONTIENE EXCEPCIÓN ALGUNA EN CUANTO A SU TEMPORALIDAD." y "COMPETENCIA POR TURNO. EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO GENERAL 48/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE RELACIÓN, NO CONTIENE EXCEPCIÓN ALGUNA EN CUANTO AL TIPO DE CONOCIMIENTO PREVIO PARA EL RETORNO DE LOS ASUNTOS.", debe considerarse que dichos órganos jurisdiccionales al emitir las sentencias correspondientes en auxilio de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios o Tribunales Colegiados de Circuito adquieren el conocimiento previo en sentido amplio y simple al haber tenido noticia de la existencia del asunto y tener conciencia acerca de cuáles son los antecedentes del expediente respectivo, por lo que con la finalidad de lograr la expedición de sentencias de manera pronta, completa e imparcial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, 8, fracción I y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, serán los aludidos órganos auxiliares los encargados de dictar la sentencia en cumplimiento del juicio de garantías y con ello, se aprovechará el conocimiento que tienen del asunto para lograr la unidad de criterios y los fines establecidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a que se comprometió el Poder Judicial de la Federación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 228/2012. Pemex Exploración y Producción. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Registro No. 2002301**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012**Página:** 1327**Tesis:** III.1o.A.4 A (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común, Administrativa**ENCARGADOS DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN Y OFICIALES DE PARTES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DEBEN INVENTARIAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LAS PROMOCIONES EN EL JUICIO DE AMPARO POR LAS CUALES SE DESAHOGAN REQUERIMIENTOS.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 395/2010, determinó que los oficiales de partes de las autoridades fiscales tienen la obligación de cumplir con el derecho de legalidad de los gobernados, contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, en el desempeño de sus funciones, deben, entre otros actos, inventariar los documentos anexos a las promociones por las cuales se desahoguen requerimientos. Asimismo, la propia Segunda Sala en la diversa contradicción de tesis 353/2011 refirió que, tratándose de las promociones dentro del juicio de amparo, debe atenderse al criterio establecido en la contradicción inicialmente señalada, por esgrimirse en ella razonamientos válidos y específicamente aplicables a esa materia. Consecuentemente, los encargados de las oficinas de correspondencia común y oficiales de partes de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación deben inventariar los documentos anexos a las promociones en el juicio constitucional por las cuales se desahogan requerimientos, y no limitarse a señalar su cantidad, pues de lo contrario el juzgador carecerá de elementos ciertos e indubitables para tener por cumplido el requerimiento, ante la falta de certeza de los anexos presentados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 312/2012. Q Altos, S. de R.L. de C.V. 28 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Manuel Gómez Nuñez, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el precepto 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Conrado Vallarta Esquivel.

ENERO 2013

Nota: La parte conducente de las ejecutorias relativas a las contradicciones de tesis 395/2010 y 353/2011 citadas, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 760 y Décima Época, Libro IV, Tomo 4, enero de 2012, página 3603, respectivamente.

Boletín Judicial Agrario Núm. 243 del mes de enero de 2013, editado por el Tribunal Superior Agrario.